

Documentos de artistas sevillanos del siglo XVI en el Archivo de Protocolos Notariales de Sevilla

Pese a la ingente labor llevada a cabo por destacadas personalidades de la Historia del Arte de esta Universidad de Sevilla, como son los profesores don José Hernández Díaz, don Celestino López Martínez y don Antonio Sancho Corbacho, entre otros, en el archivo de Protocolos Notariales de esta ciudad, el tema no está ni mucho menos agotado.

Prueba de ello es la presente colección de documentos de artistas sevillanos del siglo XVI que publicamos, fruto de la cala que realizamos hace un par de años en varios oficios y en diferentes años.

Con ello queremos abondar en las riquezas que guardan los archivos de protocolos, muchas de las cuales están aún por explotar, aunque en el caso concreto de la historia del arte sevillano se hayan realizado, como antes hemos apuntado, muchos trabajos. A nuestro entender, esto quizás esté motivado por la aridez que para muchos investigadores tiene el haber de manejar tantos y tantos protocolos en los que a una escritura un tanto dificultosa hay que añadir el estado de conservación de muchos de ellos, sin poder adivinar a priori si estos esfuerzos darán resultados provechosos. Con toda seguridad, la existencia de unos índices, aunque fuesen sólo someros pero en los que se vieran ya

reflejados una serie de datos interesantes, incitara a muchos investigadores a entrar de lleno en este tipo de investigación. Pero hoy por hoy esto es impensable en el archivo de Protocolos Notariales de Sevilla en el que existen alrededor de 25.000 protocolos referidos a la capital y a varios pueblos de la provincia.

Dada nuestra especialización en el campo de la Paleografía y Diplomática hemos preferido reservar el estudio de esta documentación a los muchos y buenos especialistas de la Historia del Arte, a quienes pretendemos servir de ayuda con los datos que les aportamos.

Para ello hemos realizado la regesta documental de los documentos hallados, regesta que va acompañada de un apéndice en el que se hallan transcritos íntegramente aquellos diplomas que por su contenido hemos considerado más interesantes, como son los contratos para la realización de obras de arte.

Pasemos, finalmente, a decir unas palabras sobre los criterios seguidos para la realización de este trabajo.

Por regla general, cuando no aparece la rúbrica de los otorgantes es que en el documento hacen constar que no saben escribir. Aquellos textos que presentan en lugar del folio, la fecha en que se redactaron, es debido a que el libro en el que se hallan no está foliado o a que su estado de conservación impide ver la numeración. Cuando no se menciona el número del libro es que de ese año sólo existe un único ejemplar.

En cuanto a los signos utilizados en las transcripciones del apéndice documental queremos indicar que los corchetes han sido usados cuando la lectura ha sido imposible o defectuosa por el estado del original, y los paréntesis para hacer notar las palabras o letras en interlineado.

M^a CARMEN ÁLVAREZ MÁRQUEZ

Dpto. de Paleografía y Diplomática
Universidad de Sevilla

1

1540, mayo, 5.

Francisco de Ortega, entallador, vecino de Sevilla en la collación de Santa María arrienda a Francisco de Villalobos, sedero, vecino de la misma collación, unas casas en la calle Placentines, en la calleja donde está el postigo que va a la casa del arzobispo. Se las arrienda desde primero de mayo durante un año por 6.750 maravedíes, siendo su fiador Juan de Alarsón.

Lo rubrican: Francisco de Ortega, Juan de Alarsón, y Juan Vizcaíno y Juan López, escribanos de Sevilla.

A.P.N., Oficio 17, año 1540, L^o 1, fols. 389r-390r.

2

1544, noviembre, 3.

Francisco Pérez, dorador, vecino de Córdoba en la collación de San Nicolás de la Jarquía, vende a Leonor de Escobar, mujer de Diego de Mendoza, vecina de Sevilla en la collación de San Esteban, una esclava negra de 25 años de edad por 44 ducados.

Lo rubrican: Francisco Pérez, y Pedro de Medina y Rodrigo de Cazalla, escribanos de Sevilla.

A.P.N., Oficio 15, año 1544, L^o 1, fol. 778.

3

1546, enero, 27.

Luis de Orozco, dorador, vecino de Sevilla en la collación de El Salvador, vende a Francisco de Barahona un esclavo negro de 11 años de edad por 11.000 maravedíes.

Lo rubrican: Luis de Orozco, Francisco de Barahona; Rodrigo de Mayorga y Pedro de Medina, escribanos de Sevilla, y Alonso de Cazalla, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 15, año 1546, fol. 239v.

4

1548, octubre, 17.

Bartolomé García, pintor, vecino de Triana, morador de la villa de Umbrete, por él y en nombre y voz de Alonso Ortiz, albañil, su suegro, por virtud de un poder que de él tiene, que pasó en la villa de Villanueva de Bancarrota ante Hernando de Mesa, escribano, el 5 de agosto de 1548, otorga y reconoce a la fábrica de la iglesia de la villa de Umbrete y a su mayordomo el señorío que tiene sobre un pedazo de viña y tierra calma en dicha villa y promete dar y pagar 153 maravedíes de tributo perpetuo.

Lo rubrican: Bartolomé García y Juan Martínez, escribano de Sevilla.

A.P.N., Oficio 17, año 1548, L^o 2, fols. 544r-545v.

5

1549, enero, 1.

Antón Pérez, pintor de imaginería, vecino de Sevilla en la collación de Santa Catalina, otorga carta de perdón en favor de Alonso de Solís, pintor, vecino de Sevilla en la collación de San Juan, quien hace ocho meses le injurió y le hizo una afrenta, por lo que se querelló ante el licenciado Hinojosa, alcalde mayor de la Justicia, y se siguió causa contra él, siendo sentenciado a ocho meses de destierro fuera de la ciudad. Alonso de Solís así lo hizo y estuvo ausente cinco meses, quedándole por cumplir tres, que le son perdonados por este documento, obligándose Antón Pérez a pagar 10.000 maravedies, más las costas que sobre ello se recrecieren, caso de incumplimiento.

Lo rubrican: Antón Pérez; Cristóbal de Mansilla y Mateo de Niebla, escribanos de Sevilla y Fernando Postigo, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 23, año 1549, L^o 1, fols. 74v-75r.

6

1549, enero, 2.

Pedro de Heredia, entallador, vecino de Sevilla en la collación de Santa Marina, otorga carta de poder general en favor de Gonzalo Sánchez, procurador de causas, vecino de esta ciudad.

Lo rubrican: Pedro de Heredia; Mateo de Niebla y Juan Yllán, escribanos de Sevilla, y Fernando Postigo, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 23, año 1549, L^o 1, fol. 97.

7

1549, enero, 8.

Alonso Fernández Jurado, pintor, vecino de El Salvador, otorga carta de poder general en favor de Manuel de Martos, procurador de causas, vecino de esta ciudad.

Lo rubrican: Alonso Fernández; Mateo de Niebla y Juan Yllán, escribanos de Sevilla, y Fernando Postigo, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 23, año 1549, L^o 1, fol. 147.

8

1549, febrero, 15.

Andrés Martín, pintor, vecino de Sevilla en la collación de El Salvador, concierta con Alonso de Espinosa Cervantes, vecino de la collación de Santa Catalina, hacer unas pinturas para su casa.

Lo rubrican: Andrés Martín, Alonso de Espinosa Cervantes, y Diego Gabriel y Francisco de Hervas, escribanos de Sevilla.

A.P.N., Oficio 9, año 1549, L^o 1a, fols. 92lss. y entrehojas.

EDT. — *Apéndice documental* nº 1.

9

1549, junio, 19.

Sebastián de Ojeda, pintor, vecino de Sevilla en la collación de Santa Lucía, otorga carta de perdón en favor de Francisco de Contreras, hijo de Juan de Contreras, difunto, vecino de la collación de San Román, quien hace mes y medio estuvo del lado de Baltasar de León en una disputa que se entabló entre éste y el pintor, al que le dió dos pedradas, una en la frente y otra en la espalda. Se siguió causa contra ellos ante el doctor Gonzalo de Zúñiga, alcalde mayor de la Justicia, y Juan de Aguilar, escribano de la Justicia, quienes ordenaron su apresamiento, no pudiendo llevarse a efecto por huir. Por este documento Sebastián de Ojeda perdona y da por libre a Francisco de Contreras, dejando a salvo su derecho para pedir y cobrar de Baltasar de León y de sus bienes todos los daños e intereses que se le recrecieron. Se obliga al cumplimiento de esta escritura bajo pena de 10.000 maravedíes.

Lo rubrican: Luis de Postigo y Juan Yllán, escribanos de Sevilla.

A.P.N., Oficio 23, año 1549, L^o 2, fols. 472v-473v.

10

1549, junio, 19.

Sebastián de Ojeda, pintor, vecino de Sevilla en la collación de Santa Lucía, otorga carta de deuda en favor del beneficiado Alejo de Velasco, clérigo presbítero, vecino de la collación de San Román, por 25 reales de plata de un préstamo que le hizo. Se obliga a pagárselos en el plazo de un mes, so pena del doblo.

Lo rubrican: Luis de Postigo y Juan Yllán, escribanos de Sevilla.
A.P.N., Oficio 23, año 1549, L^o 2, fol. 474.

11

1549, julio, 1.

Juan Sánchez, pintor de imaginería, vecino de Sevilla en la collación de Santa Catalina, y Juan de Valladares, su hijo, escribano de su Majestad, vecino de la collación de San Julián, otorgan carta de obligación y deuda a favor de Pedro Ramírez, mercader, vecino de la collación de San Román, por 20 ducados de oro que importaron las 20 libras de clavos de especiería que le compraron. Deuda que pagarán en el plazo de seis meses, so pena del doblo.¹

Lo rubrican: Juan Sánchez, Juan de Valladares, y Luis de Postigo y Mateo de Niebla, escribanos de Sevilla.

A.P.N., Oficio 23, año 1549, L^o 2, fol. 559r.

12

1549, julio, 2.

Juan Ortiz, albañil, vecino de Sevilla en la collación de Santa Marina, se obliga a hacer una obra de albañilería para el convento de San Clemente de esta ciudad por 15.000 maravedíes, siendo sus fiadores: Diego Sánchez y Pedro Fernández, albañiles.

Lo rubrican: Juan Ortiz, Cristóbal Sánchez, y Mateo de Niebla y Juan Yllán, escribanos de Sevilla.

A.P.N., Oficio 23, año 1549, L^o 2, fols. 573ss.

1. En el margen superior aparece la cancelación de la deuda hecha por Pedro Ramírez el 7 de diciembre de 1549.

13

1549, julio, 2.

Francisco de Morales, carpintero, vecino de Sevilla en la collación de San Lorenzo, se obliga a hacer una obra de carpintería para el convento de San Clemente de esta ciudad por 6.000 maravedies, siendo su fiador Alonso Tisareño.

Lo rubrican: Alonso Tisareño, Cristóbal Sánchez, y Mateo de Niebla y Juan Yllán, escribanos de Sevilla.

A.P.N., Oficio 23, año 1549, L^o 2, fols. 576ss.

14

1549, julio, 29.

Juan de Valladares, escribano de su Majestad, vecino de Sevilla en la collación de San Julián, como principal deudor, y Juan Sánchez, su padre, pintor de imaginería, vecino de la collación de Santa Catalina, como su fiador y principal obligado, otorgan carta de deuda y obligación a favor de Mateo Sánchez, lencero, vecino de la collación de Santa María, por 9.500 maravedies que importaron las 226 varas de lienzo que le compró Juan de Valladares, a razón de 42 maravedies cada vara. Deuda que prometen pagar a fines de mayo de 1550, so pena del doblo.

Lo rubrican: Juan de Valladares, Juan Sánchez; Mateo de Niebla y Gonzalo de Castro, escribanos de Sevilla, y Fernando Postigo, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 23, año 1549, L^o 2, fol. 791.

15

1549, julio, 29.

Juan de Valladares, escribano de su Majestad, vecino de Sevilla en la collación de San Julián, otorga carta de poder general en favor de su padre Juan Sánchez, pintor de imaginería, vecino de la collación de Santa Catalina.²

Lo rubrican: Juan de Valladres; Gonzalo de Castro y Mateo de Niebla, escribanos de Sevilla, y Fernando Postigo, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 23, año 1549, L^o 2, fol. 793.

2. De la misma fecha hay dos documentos más otorgados por Juan de Valladares. Uno (fol. 792) es un poder dado a Mateo Sánchez, lencero, para que pueda cobrar de Juana del Castillo y de su hijo 9.500 maravedies, que le deben de la renta de unas casas, que de él tienen arrendadas, según consta por la escritura que pasó ante Hernan Díaz, escribano público de Sevilla, el 22 de mayo de 1549, los cuales serán en pago de los 9.500 maravedies que le debe, según consta por el documento n.º 14 de esta colección. El otro documento es un poder general que otorga en favor de su esposa Ana Alvarez, que se haya ausente (fols. 802v-803-vv).

16

1550, enero, 7.

Andrés de Zamora, pintor de imaginería, vecino de Sevilla en la collación de la Magdalena, hace un concierto con Cristóbal de Cárdenas, pintor, vecino de la collación de Santa María, por el que se compromete a seguir hasta su determinación final un pleito que se trata ante su Santidad y que Cristóbal de Cárdenas entabló con la iglesia de San Marcos de Jerez de la Frontera por un retablo de imaginería que tenía a su cargo hacer para dicha iglesia y que el provisor le quitó y entregó a otros oficiales para que lo realizaran, siendo consentidor de ello el mayordomo de la fábrica de dicha iglesia.

Lo rubrican: Cristóbal de Cárdenas; Cristóbal Díaz de la Garza y Alonso Galindo, escribano de Sevilla, y García de León, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 19, año 1550, L^o 2, fols. 131r-132v y entrehojas.
EDT. — *Apéndice documental* n^o 2.

17

1550, enero, 7.

Cristóbal de Cárdenas, pintor, vecino de Sevilla en la collación de Santa María, por cuanto por el provisor anterior está obligado a hacer un retablo de pintura y dorado para la iglesia de San Marcos de Jerez de la Frontera, temiendo que el nuevo provisor le haga algún agravio como ya hizo a otras personas, hace un concierto con Andrés de Zamora, pintor de imaginería y vecino de la collación de la Magdalena, por el que éste se obliga a traer de Roma un Breve, con comisión de nombrar jueces en esta ciudad de Sevilla que determinen en caso de tal agravio, y a seguir la causa a su costa hasta la sentencia definitiva sin pedir cosa alguna a Cristóbal de Cárdenas, repartiéndose por igual lo que sacaren del pleito, una vez quitados los tableros.

Lo rubrican: Cristóbal de Cárdenas; Cristóbal Díaz de la Garza y Alonso Galindo, escribanos de Sevilla, y García de León, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 19, año 1550, L^o 2, fols. 135v-136r.

18

1500, enero, 7.

Fernando de Aldana, pintor, vecino de Sevilla en la collación de El Salvador, otorga carta de deuda en favor de Gaspar Fernández, mercader, vecino de la collación de Santa María, por 21.861 maravedíes, que es el resto del importe de las arrobas de piedra que le compró. Deuda que promete pagarle en el plazo de 2 meses.

Lo rubrican: Fernando de Aldana; Cristóbal Díaz de la Garza y Alonso Galindo, escribanos de Sevilla, y García de León, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 19, año 1550, L^o 2, fols. 137v-138r.

19

1550, febrero, 7.

Francisco de Esquivel, pintor, y Catalina de Saldaña, su mujer, vecinos de Sevilla en la collación de Santa Marina, venden a Francisco Núñez de Illescas, vecino de la collación de San Nicolás, 500 maravedíes de tributo al quitar, que de nuevo les venden, imponen y sitúan sobre un pedazo de viñas de dos aranzadas, aproximadamente, que tienen en el término de esta ciudad en el pago de Mazarrón, por 5.000 maravedíes.

Lo rubrican: Bartolomé de Ayala, alcalde; Mateo de Niebla y Luis de Postigo, escribanos de Sevilla.

A.P.N., Oficio 23, año 1550, L^o 1, fols. 309r-312v.

20

1550, febrero, 13.

Andrés de Melgar, dorador, vecino de Sevilla en la collación de San Ramón, entra como aprendiz de Felipe de Aguilar, dorador, vecino de la collación de El Salvador, desde el 15 de febrero y por un período de año y medio. Le dará comida y bebida y dos ducados al final de su aprendizaje, durante el cual le enseñará el oficio de dorar a fin de que se pueda examinar, corriendo los gastos del examen a cargo de Felipe de Aguilar. Si no se pudiese examinar, por no haberle enseñado, habrá de pagarle 12 ducados.

Lo rubrican: Andrés de Melgar y Juan Gutierrez, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 11, año 1550, L^o 3, fols. 384r-385r.

21

1550, febrero, 15.

*Francisco de Morales, pintor, vecino de Sevilla en la collación de El Salvador, arrienda a Martín García, tratante de vinos, y a Catalina Rodríguez, su mujer, unas casas en la mencionada collación desde primero de enero durante todos los años de sus vidas por 8.000 maravedies de renta anual, que le pagarán por los tercios de cada año, y ocho pares de gallinas, que le darán ocho días antes de la Pascua de Navidad de cada año, so pena del doblo; siendo sus fiadores: Juan de Zamora, mayordomo del monasterio de la Madre de Dios, y Juan de Ortega, corredor de vinos.*³

Lo rubrican: Francisco de Morales, Martín García, Juan de Zamora, Juan de Ortega, y Luis de Postigo y Mateo de Niebla, escribanos de Sevilla.

A.P.N., Oficio 23, año 1550, L^o 1, fols. 329v-334r.

22

1550, marzo, 17.

Cristóbal Moreno, pintor, vecino de Ecija, estante en Sevilla, pone como aprendiz a su hijo Diego Moreno, de 14 años de edad, con Juan Pérez de Quirós, pintor, vecino de Sevilla en la collación de El Salvador, desde el día de la fecha de este documento durante dos años y medio, con la única obligación de que le enseñe el oficio de pintor. Todo lo demás corre a su cargo.

Lo rubrican: Cristóbal Moreno, Juan Pérez, y Mateo de Niebla y Luis de Postigo, escribanos de Sevilla.

A.P.N., Oficio 23, L^o 1, fols. 571r-572r.

23

1550, abril, 3.

Diego de Ayala, pintor, vecino de Sevilla en la collación de San Pedro, como principal deudor, y Diego de Vargas, vecino de la collación de El Salvador, como su fiador, otorgan carta de deuda en favor de Juan Garcés, vecino

3. En entrehojas el licenciado Rodrigo Velázquez, teniente de asistente, manda a Juan de Santa María, escribano público de Sevilla, que saque una copia de la escritura y la entregue a Francisco García para guarda de su derecho (15-junio-1574).

de la collación de San Román, por 4 ducados de un préstamo que le hizo. Deuda que promete pagarle en el plazo de cuatro meses.

Lo rubrican: Diego de Ayala, y Mateo de Niebla y Luis de Postigo, escribanos de Sevilla.

A.P.N., Oficio 23, año 1550, L^o 1, fol. 694.

24

1550, abril, 19.

Bartolomé de Ortega, etnallador, vecino de Sevilla en la collación de Santa María, declara que, por escritura que pasó ante Sebastián de Valdés, escribano público del concejo de Gijón el 27 de julio de 1548, Jorge Menéndez de obligó a darle cierta madera puesta aquí en Sevilla a cierto plazo y en cierta forma y manera, y si no se la daba que pudiera ir a cobrarla con salario y pena. Por la presente escritura dice y declara que en el día de la fecha parte para Asturias para tal efecto, jurando que todo lo dicho es verdad y que en ello no hay fraude y pidiendo al escribano público un testimonio para guarda de su derecho.

Lo rubrican: Bartolomé de Ortega; Diego de Portes y Juan de Santa María, escribanos de Sevilla, y Melchor de Portes, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 10, año 1550, L^o 2, fecha 19 de abril.

25

1550, abril, 19.

Bartolomé de Ortega, entallador, vecino de Sevilla en la collación de Santa María, arrienda a Francisco de Ayllón, calcetero, vecino de esa collación, unas casas en la calle Placentines, junto a su morada. Se las arrienda desde primero de mayo durante un año por 15.000 maravedíes a pagar por los tercios de dicho año, recibiendo 3.000 maravedíes para cuenta del primer tercio.

Lo rubrican: Bartolomé de Ortega, y Gonzalo de Carvajal y Diego de Porras, escribanos de Sevilla.

A.P.N., Oficio 10, año 1550, L^o 2, fecha 19 de abril.

26

1550, abril, 20.

Andrés de Melgar, corador, vecino de Sevilla en la collación de El Salvador, otorga carta de pago en favor del padre fray Tomás de Moya de la Orden de Santo Domingo y del jurado Pedro de Torres, vecino de la collación de San Isidro, de 10.500 maravedíes en 30 coronas de oro, que son por cuenta de los 19.500 maravedíes que le quedaron debiendo de los 30.000 que tenían para el casamiento y dote de Marina Suárez, hija de Francisco González, difunto, y de Beatriz de Cáceres, su mujer, vecina de la collación de San Esteban.

Lo rubrican: Andrés de Melgar; Francisco de Soto, escribano de Sevilla y Hernando Pérez, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 20, año 1550, fecha 21 de abril.

27

1550, mayo, 12.

Fernando de Aldana, pintor, vecino de Sevilla en la collación de El Salvador, arrienda a Pedro de Herrera, violero, vecino de esa collación, una casa-tienda, que sale de las casas donde al presente vive el pintor, desde primero de enero de ese año durante dos años por 12 ducados de oro a pagar por los tercios de cada año.

Lo rubrican: Fernando de Aldana, Pedro de Herrera, Juan González, escribano de Sevilla, y Melchor Morán, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 12, año 1550, fecha 12 de mayo.

28

1550, julio, 14.

Pedro de Villegas, pintor, vecino de Sevilla en la collación de Santa María, arrienda a Bartolomé de Saavedra, vecino de la collación de San Ildefonso, unas casas en la collación de Santa María, junto a las casas de su morada, desde el 15 de julio durante un año por 7.125 maravedíes a pagar mensualmente a principios de cada mes, so pena del doble.

Lo rubrican: Pedro de Villegas, Bartolomé de Saavedra, y Juan de Niebla y Mateo de Niebla, escribanos de Sevilla, y Fernando Postigo, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 23, año 1550, L^o 2, fols. 206v-207r.

29

1550, julio, 24.

Andrés López del Castillo, entallador, vecino de Sevilla en la collación de Santa María, concierta con Melchor García, vicario de la iglesia de Tocina, hacer la talla de un retablo de madera para dicha iglesia, siendo su fiador el pintor Juan de Zamora.

Lo rubrican: Melchor García, Andrés López del Castillo, Juan de Zamora y Diego de Portes, escribano de Sevilla.

A.P.N., Oficio 10, año 1550, L^o 1, fols. 590v-592 r.

EDT. — *Apéndice documental*, n^o 3.

30

1550, julio, 24.

Juan de Zamora, pintor, vecino de Sevilla en la collación de San Andrés, concierta con Melchor García, vicario de la iglesia de Tocina, pintar un retablo para dicha iglesia, siendo su fiador Andrés López del Castillo, entallador.

Lo rubrican: Melchor García, Juan de Zamora, Andrés López del Castillo y Diego de Portes, escribano de Sevilla.

A.P.N., Oficio 10, año 1550, L^o 1, fols. 592r-594r.

EDT. — *Apéndice documental*, n^o 4.

31

1550, octubre, 31.

Alonso de Cabiedes, dorador, vecino de Sevilla en la collación de El Salvador, da por terminado el contrato de aprendizaje de Gabriel Fernández, natural de Toledo, y que había hecho su hermano Juan Fernández, tejedor de terciopelo, por un periodo de cinco años ante Diego Gómez de Toledo, escribano público de Toledo, el 29 de agosto de 1547. El dicho Gabriel Fernández se declara mayor de 17 años y menor de 25.

Lo rubrican: Alonso de Cabiedes; Diego de Mairena y Melchor Morán, escribanos de Sevilla, y Martín de Ledesma, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 12, año 1550, fecha 31 de octubre.

32

1550, noviembre, 20.

Diego de Quirós, pintor, vecino de Sevilla en la collación de El Salvador, se obliga a ser fiador de su cuñado Diego Guillén, cantero, vecino de la collación de El Salvador, quien se comprometió a sacar, para las obras del cabildo de esta ciudad de las canteras de Morón, 400 carretas de piedra de diversos tamaños, y de darlas sacadas y puestas en la cantera bien devastadas a fines del mes de abril de 1551, a razón de 4 reales de plata cada carreta.⁴

Lo rubrican: Diego de Quirós y Melchor Morán, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 12, año 1550, fecha 20 de noviembre.

33

1551, enero, 15.

Juan de Corvaneja, dorador, vecino de Sevilla en la collación de Santa María, otorga carta de deuda en favor de Andrés Aguirre, guipuzcoano, estante en Sevilla en la calle de Castro, por 30 ducados y 4 reales, que es el importe de los 15 quintales y 16 libras de hierro que le compró, a razón de 2 ducados el quintal. Deuda que promete pagar a fines del mes de febrero.

Lo rubrica: Diego Franco, escribano de Sevilla.

A.P.N., Oficio 11, año 1551, fecha 15 de enero.

34

1551, marzo, 20.

Julián de Villalobos, pintor, vecino de Sevilla en la collación de Omnium Sanctorum, por cuanto Catalina Díaz de Requena, hija de Alonso Díaz de Requena, difunto, se obligó a servirle durante 4 años, según la escritura que pasó ante Fernando Postigo en 1549, y después de haberle servido sólo 3 ó 4 meses se fue de su casa sin cumplir el contrato, otorga poder a su esposa Juana Mateos para que en su nombre pueda sacar a

4. Se redactó la escritura ante Martín de Ledesma el 13 de noviembre de 1550.

la mencionada Catalina de la casa donde se hallara y llevarla de nuevo a la suya hasta cumplir el servicio a que está obligada.

Lo rubrican: Julián de Villalobos; Cristóbal Ramírez y Mateo de Niebla, escribanos de Sevilla, y Fernando Postigo, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 23, año 1551, L^o 1, fols. 703v-704r.

35

1551, junio, 2.

Pedro de Villegas, pintor, vecino de Sevilla en la collación de Santa María, por cuanto Cristóbal Muñoz, maestro, vecino de Triana, se obligó ante Andrés de Toledo, escribano público de Sevilla, a pagarle 30.000 maravedíes por ciertos retablos, y en virtud de esa obligación le fue dado por el alcalde ordinario de la ciudad un mandamiento de ejecución en los bienes de Cristóbal Muñoz por la mencionada cantidad para su venta en almoneda, siendo su fiadora Isabel Muñoz, viuda, por este documento al pintor hace suelta de tales bienes y otorga poder a Cebrián de Caritate, vecino de la collación de Santa María, para que pueda recibir y cobrar 50 ducados de la deuda de los mencionados Cristóbal Muñoz e Isabel Muñoz, su fiadora, otorgar cartas de pago y cancelar la obligación, a condición de que se obligue a pagarle los 30 ducados restantes a cierto plazo.

Lo rubrican: Pedro de Villegas, Alonso Galindo, escribano de Sevilla y Pedro Gutiérrez Padilla, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 18, año 1551, L^o 2, fecha 2 de junio.

36

1551, agosto, 19.

Juan Pérez, pintor, vecino de Sevilla en la collación de El Salvador, arrienda a Luisa de Ribera, vecina de la collación de la Magdalena, unas casas en la calle Limones desde primero de septiembre durante 4 meses por 15 reales mensuales, siendo su fiador Juan Gutiérrez, escribano de su Majestad.

Lo rubrican: Juan Pérez, Juan Gutiérrez; Juan Francisco y Cristóbal de Aguilar, escribanos de Sevilla, y Cristóbal de Escobar, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 17, año 1551, cuaderno 3, fecha 19 de agosto.

37

1551, diciembre, 11.

Francisco de Bolaños, pintor de Hinojos, otorga carta de deuda en favor de Francisco Rodríguez Pinodor, mercader de carbón, vecino de Sevilla en Triana, por 27 carretas de carbón de todo monte a 19 reales cada una. Deuda que promete pagar en los meses de junio y julio del año venidero.

Lo rubrican: Francisco de Bolaños; Francisco de la Vega y Pedro de la Vega, escribanos de Sevilla, y Cristóbal de la Becerra, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 4, año 1551, fol. 1759.

38

1552, febrero, 18.

Juan Pérez, pintor, vecino de Sevilla en la collación de San Juan, se constituye por fiador de Francisco de Quirós, horador de aljófara, vecino de la collación de Santa Catalina, ante Diego de Mérida, vecino de la collación de San Román, quien le arrendó unas casas en la collación de San Esteban, durante 2 años por 18 reales de plata mensuales.

Lo rubrican: Juan Pérez; Mateo de Niebla y Diego de Postigo, escribanos de Sevilla, y Fernando Postigo, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 23, año 1552, L^o 1, fols. 399v-400v.

39

1552, marzo, 4.

Alonso de Micergilio, dorador, y Luisa de Galdamez, su hija, mujer de Gonzalo de Nájera, escribano de su Majestad, vecinos de la collación de San Román, por cuanto éste último concertó en su nombre con Esteban López la venta de una heredad en el término de esta ciudad, en el pago de Valdeleón, con cargo de 60 maravedíes de tributo perpetuo por cada aranzada, que se pagan anualmente al duque de Arcos, y por 106.000 maravedíes, por la presente escritura dan poder a Gonzalo de Nájera para que venda al dicho Esteban López la mencionada heredad, con cargo del dicho tributo y por ese precio.

Lo rubrican: Alonso de Micergilio, Gonzalo de Nájera, y Diego de Postigo y Mateo de Niebla, escribanos de Sevilla, y Francisco Postigo, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 23, año 1552, L^o 1, fols. 505v-507r.

40

1552, marzo, 19.

Alonso Micergilio, dorador, vecino de Sevilla en la collación de San Román, por cuanto tiene en renta de por vida del Hospital del Cardenal unas casas en la collación de El Salvador por 2.400 maravedíes y 5 gallinas anuales que se pagan al Hospital, más 600 maravedíes que se pagan cada año al monasterio y convento de Santa María de las Dueñas, otorga carta de poder en favor de Gonzalo de Nájera, su yerno, escribano de su Majestad y vecino de la collación de San Román, para que pueda arrendar tales casas durante los días de su vida a la persona y por el tiempo y precio que le pareciere, con tal de que cada arrendamiento no exceda los tres años, haciéndole cesión de lo que cobrare, puesto que el mencionado Gonzalo de Nájera había vendido una heredad que había recibido en dote para pagar a los hermanos de la Cofradía de la Veracruz los 94.500 maravedíes, que Alonso de Micergilio les debía del principal corrido de 6.000 maravedíes de tributo al quitar.

Lo rubrican: Alonso de Micergilio; Mateo de Niebla y Cristóbal Ramírez, escribanos de Sevilla, y Fernando Postigo, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 23, año 1552, L^o 1, fols. 620r-621r.

41

1552, marzo, 19.

Alonso de Micergilio, dorador, vecino de Sevilla en la collación de San Román, otorga carta de poder general en favor de Gonzalo de Nájera, su yerno, escribano de su Majstad y vecino de esa collación.

Lo rubrican: Alonso de Micergilio; Mateo de Niebla y Cristóbal Ramírez, escribanos de Sevilla, y Fernando Postigo, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 23, año 1552, L^o 1, fol. 627.

42

1552, abril, 8.

Antón Blázquez, pintor de imaginería, y María de Chaves, su mujer, vecinos de Sevilla en la collación de El Salvador, venden a Francisco de Medina,

*vecino de la collación de San Juan, 1.500 maravedíes de tributo al quitar sobre unas casas en la collación de El Salvador por 18.000 maravedíes.*⁵

Lo rubrican: Antón Blázquez, Diego Gabriel, escribano de Sevilla, y Mateo de Almonacid, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 9, año 1552, L^o 4 (2), fols. 1774r-1778r.

43

1552, mayo, 22.

Juan Martínez, pintor, vecino de Sevilla en la collación de El Salvador, concierto con Luis Torrejón, guadamecilero, pintar las medallas, escudos e imágenes que sean necesarias en su casa durante un año, dándole por cada docena de medallas chicas 7 reales y por las grandes, así como por las imágenes y por las armas, lo que merecieren. Le pagará conforme las fuere haciendo.

Lo rubrican: Juan Martínez, Luis Torrejón y Alonso Rodríguez, escribano de Sevilla.

A.P.N., Oficio 11, año 1552, L^o 1, cuaderno 51, fecha 22 de mayo.

44

1552, julio, 30.

Julián de Villalobos, pintor, vecino de Sevilla en la collación de Omnium Sanctorum, arrienda a Antón Fernández Fagunde, labrador, vecino de Sevilla en la collación de Santa Catalina, unas casas en la collación de Omnium Sanctorum en la calle del Arrayzin, en las que vive el pintor, durante un año a contar desde primero de agosto por 12.000 maravedíes y 4 pares de gallinas. Le pagará los maravedíes por tercios adelantados y las gallinas antes de la Pascua de Navidad.

Lo rubrican: Julián de Villalobos, Antón Fernández Fagunde, y Mateo de Niebla y Cristóbal Ramírez, escribanos de Sevilla, y Fernando Postigo, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 23, año 1552, L^o 2, fol. 511.

5. La escritura fue cancelada, según consta en una nota final, el 24 de julio de 1552 por Francisco de Medina, que dijo haber sido pagado de lo principal y corrido hasta esa fecha por Antón Blázquez y su mujer, quienes a su vez lo recibieron para este efecto de Pedro Bermúdez.

45

1552, septiembre, 19.

Pedro de la Fe, dorador, vecino de Sevilla en la collación de santa María, en virtud de un mandamiento del licenciado Luis de Villanueva, teniente de asistente de esta ciudad, firmado de su nombre y de Damián de Atienza, escribano, recibe de Medel de Espinosa, bordador, vecino de la collación de San Román, un documento en pergamino, roto en parte, conteniendo una escritura de donación que hizo Isabel Hernández, mujer de Alonso Hernández de Herrera, a su hijo Diego Hernández de Herrera de unas casas en la collación de Santa María y otra de la posesión que tomó Diego Hernández de las mencionadas casas, escrituras ambas que pasaron ante Martín Sánchez, escribano de Sevilla, en 1445. Recibe también otro documento con la declaración que hizo Diego Hernández de Herrera de cómo la mitad de dichas casas era de Inés Hernández ante el mismo escribano en 1446.

Lo rubrican: Pedro de la Fe; Mateo de Niebla y Diego de Postigo, escribanos de Sevilla, Fernando Postigo, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 23, año 1552, L^o 3, fecha 19 de septiembre.

46

1552, diciembre, 5.

Miguel Vallés, dorador, vecino de Sevilla en la collación de San Lorenzo, otorga carta de deuda y obligación en favor de Alonso de Herrera y compañía por 24 reales, que es el resto de una vara y tres ochavos de paño que le compró, a razón de 32 reales la vara. Cantidad que promete abonarle a razón de 4 reales de plata semanales.

Lo rubrican: Miguel Vallés; Francisco de Escobar y Francisco de Almonacid, escribanos de Sevilla, y Andrés de Toledo, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 17, año 1552, L^o 2, fol. 951r.

47

1553, enero, 4.

Pedro de la Fe, dorador, vecino de Sevilla en la collación de Santa María, otorga carta de pago en favor de Melchor de Aguilar Acebedo, vecino de la collación de la Magdalena, por 4 ducados de oro que es la mitad del tercio, que se cumplió a fines de diciembre último, de 9.000 maravedies de la renta que le paga por las casas en que vive, que son propiedad de

él y de su hermano Diego de Castañeda y que están situadas en la calle de Monteros. Le hace esta paga en virtud de un mandamiento del licenciado Villanueva, teniente de asistente de esta ciudad, del 3 de enero.

Lo rubrican: Pedro de la Fe; Diego de Mairena y Diego Hernández, escribanos de Sevilla, y Martín de Ledesma, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 12, año 1553, fecha 4 de enero.

48

1553, febrero, 9.

Cristóbal de Cárdenas, pintor, vecino de Sevilla en la collación de Santa María, arrienda a Nicolás Barbote, cantero, vecino de la collación, los altos de unas casas que tiene en la calle de Entalladores desde primero de marzo durante 3 años por 13 reales de plata mensuales.

Lo rubrican: Cristóbal de Cárdenas; Francisco de Almonte y Andrés Urbano, escribanos de Sevilla, y Andrés de Toledo, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 17, año 1553, L^o 1, fecha 9 de febrero.

49

1553, marzo, 4.

Testamento de Juan Pérez, entallador, vecino de Sevilla en la collación de Santa María en la calle de Entalladores, hijo de Juan Pérez, difunto, vecino que fue de Vadillo, tierra de Avila. Deja herederos a los hijos de su hermano Nicolás Hernández y como heredera universal a su hermana Catalina Pérez. Nombra como albaceas testamentarios a Pedro Durán y a Rodrigo Galindo.

Lo rubrican: Fernando de Soto y Juan de Torres, escribanos de Sevilla, y Hernando Pérez, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 20, año 1553, L^o 1, fols. 631r-632v.

50

1553, mayo, 8.

Alonso de Vargas, dorador, vecino de Sevilla en la collación de Santa María, da por terminado el servicio que durante 3 años había de prestarle, con-

forme a una escritura que entre ellos se hizo, Cristóbal Hernández, aunque no le ha servido más que un mes.

Lo rubrican: Pedro de Espinosa y Juan de las Cuevas, escribanos de Sevilla, y Martín de Ledesma, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 12, año 1553, fol. 855r.

51

1553, junio, 7.

Juan Rodríguez, pintor, vecino de Sevilla en la collación de San Isidro, por cuanto él y su mujer María Ortiz compraron de Francisca Ortiz de Castro, mujer de Juan del Puerto, vecina de la collación de San Vicente, 3.000 maravedíes de tributo al quitar sobre unas casas en la collación de la Magdalena en la calle Juan de Burgos, según consta por la escritura que pasó ante Hernan Pérez, escribano público de Sevilla, el día 5 de mayo, por 100 ducados y entre las condiciones hay una que dice que cuando le diere los 100 ducados sea redimido dicho tributo, por el presente documento otorga carta de pago en favor de Francisca Ortiz de Castro por 50 ducados en reales de plata para redimir la mitad del tributo.

Lo rubrican: Juan de Torres y Gregorio Romano, escribanos de Sevilla, y Hernando Pérez, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 20, año 1553, L^o 2, fol. 329.

52

1553, agosto, 11.

Luis de Ribera, dorador, vecino de Sevilla en la collación de El Salvador, otorga carta de deuda y obligación en favor de Lorenzo de Roa, lencero, vecino de la collación de Santa María, por 42.828 maravedíes que importaron las 30 piezas de fustán y otras cosas que le compró. Deuda que promete pagarle en el plazo de 4 meses, dándole poder para que los pueda pedir y cobrar de Esteban López y de Pedro de Sepúlveda, vecinos de Sevilla, que se los deben como consta por una cédula, firmada de sus nombres, que Lorenzo de Roa tiene en su poder.

Lo rubrican: Luis de Ribera; Luis Pérez de Vargas y Diego de Mainera, escribanos de Sevilla, y Martín de Ledesma, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 12, año 1553, fols. 244r-245r.

53

1553, agosto, 19.

Catalina Vicente, mujer de Andrés de Zamora, pintor de imaginería, difunto, vecina de Sevilla en la collación de la Magdalena, otorga carta de poder general en favor de su hijo Juan Bautista de Miranda, vecino de la misma collación.

Lo rubrican: Diego de Mairena y Luis Pérez de Vargas, escribanos de Sevilla, y Martín de Ledesma, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 12, año 1553, fol. 295.

54

1553, noviembre, 10.

Francisco de Farias, alguacil de los veinte de a caballo de Sevilla, vecino de la collación de la Magdalena, vende a Alonso Moreno un esclavo negro por 94 ducados.

Lo rubrican: Francisco de Farias; Francisco de Soto y Pedro de Nájera, escribanos de Sevilla, y Hernando Pérez, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 20, año 1553, L^o 3, fol. 717v.

55

1553, noviembre, 10.

Pedro Moreno, pintor, vecino de Sevilla en la collación de San Esteban, otorga carta de deuda y obligación en favor de Francisco de Farias, alguacil de los veinte de a caballo de esta ciudad, por 94 ducados que es el precio de un esclavo negro que le compró. Deuda que promete pagarle el 25 de noviembre.

Lo rubrican: Pedro Moreno, Diego González y Hernando Pérez, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 20, año 1553, L^o 3, fol. 718v.

56

1560, febrero, 5.

Miguel Vallés, pintor de imaginería, vecino de Sevilla en la collación de San Lorenzo, concierto con Cristóbal Durango, mayordomo de la fábrica

de la iglesia de San Nicolás de Sevilla, pintar y dorar el Sagrario de la mencionada iglesia, siendo su fiador el pintor Antonio de Alfán.

Lo rubrican: Miguel Vallés, Cristóbal de Durango, Antonio de Alfán, y Alonso Fernández de Carmona y Diego Ruiz, escribanos de Sevilla.

A.P.N., Oficio 6, año 1560, L^o 1560-91-92, fecha 5 de febrero.

EDT. — *Apéndice documental*, nº 5.

57

1589, marzo, 2.

Pedro de Bonilla, pintor, vecino de Sevilla en la collación de San Martín, concierta con Juan Fernández de Atienza, beneficiado de la iglesia de San Esteban, dorar y pintar un retablo para el altar colateral de Santa Ana de dicha iglesia.

Lo rubrican: Pedro de Bonilla, Juan Fernández de Atienza; Bernabé de Baeza y Martín de Mesa, escribanos de Sevilla, y Francisco Díaz de Vergara, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 6, año 1589, L^o 4, fols. 1270v y ss.

EDT. — *Apéndice documental*, nº 6.

58

1590, mayo, 31.

Antonio Rodríguez, maestro albañil, vecino de Sevilla en la collación de San Julián, concierta con Andrés Franco, mayordomo de la cofradía del Tránsito de Nuestra Señora del monasterio de San Agustín Extramuros de esta ciudad y vecino de la collación de San Isidro, hacer una obra de albañilería en la capilla que la mencionada cofradía tiene en ese monasterio, siendo su fiador Martín Sánchez, su padre, alcalde alarife de Sevilla.

Lo rubrican: Antonio Rodríguez, Martín Sánchez, Andrés Franco; Bernabé de Baeza y Diego de Guevara, escribanos de Sevilla, y Francisco Díaz de Vergara, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 6, año 1590, L^o 2, fols. 812-815.

EDT. — *Apéndice documental*, nº 7.

59

1598, febrero, 7.

Diego Gómez, pintor, vecino de Sevilla en la collación de la Magdalena, y Diego López, ensamblador, vecino de la misma collación, se concertan para hacer un monumento en el monasterio y convento de Nuestra Señora del Carmen de esta ciudad de Sevilla, siendo sus fiadores: Francisco Pacheco, pintor, y Felipe Carrasco, batidor de panes de oro.

Lo rubrican: Diego Gómez Carrasco, Diego López, Felipe Carrasco, Francisco Pacheco, fray Diego Salvador, prior, Juan de Landa y Gaspar Martínez, escribanos de Sevilla, y Simón de Pineda, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 13, año 1598, L^o 1 fol. 778 y ss.
EDT. — *Apéndice documental*, n^o 8.

60

1598, julio, 22.

Felipe de Guzmán, entallador, vecino de Sevilla en la collación de San Alfonso, arrienda y traspasa a Domingo Esteban, marchante de ganado, vecino de la collación de San Nicolás, unas casas en la collación de San Alfonso, en las que en la actualidad vive, desde primeros de año y durante 28 meses por 41 reales mensuales, que habrá de pagar a su propietario, Francisco de Cárdenas. Se las arrienda con las mismas condiciones que al dicho Felipe Guzmán se las traspasó Luis de Rojas, que las tenía en renta.

Lo rubrican: Felipe de Guzmán; Mateo de Villalobos y Bartolomé López, escribanos de Sevilla, y Francisco Díaz de Vergara, escribano público de Sevilla.

A.P.N., Oficio 6, año 1598, L^o 2, fol. 380.

APENDICE DOCUMENTAL

1

1549, febrero, 15. Sevilla.

Andrés Martín, pintor, vecino de Sevilla en la collación de El Salvador, concerta con Alonso de Espinosa Cervantes, vecino de la collación de Santa Catalina, hacer unas pinturas para su casa.

A.P.N., Oficio 9, año 1549, L^o 1, fols. 921ss y entrehojas.

Sean quantos esta carta vieren como yo Andrés Martín,/ pintor, vecino que soy desta ciudad de Seuilla en la colla-/ción de Sant Saluador, otorgo e conosco que soy conveni-/do e concertado con vos el señor Alonso Despinosa Çervantes,/ vecino que soys desta dicha cibdad de Seuilla en la collación de / Santa Catalina, que estays presente, en tal manera / que yo sea obligado e me obligo de hazer çierta obra de pintura / y dorar en las casas de vuestra morada, que teneys en esta dicha cibdad / de Seuilla en la dicha collación de Santa Catalina, conforme a las condi-/çiones siguientes: /

Aquí las condiciones: /

En nombre de Dios./ Esta es vna hobra que mando hazer y pintura dorada / el señor Alonso Despinosa Cervantes en las casas de su morada,/ que son en la collación de Santa Catalina. /

Es vna armadura de lazo para la sobre-escalera y vn rázimo / de mocáraves para la sala alta y vn escudo de armas grande / en vn testero de la escalera. /

Yten, el maestro questa hobra tomare a de engudar todos los miembros / desta escalera y enbutidos en las cobysas y dos razimos que tiene la dicha / escalera y el de la sala con buen engrudo fresco y sisse los clabos / que vuere en los razimos y miembros y los apareje de yeso bibo / y mate todo esto que dicho tengo y los enbole conforme a buena hobra. /

Es condición quel maestro que la hobra tomare la de dorar y platear / en desta manera: en las cobisas platee alrededor de los peynazos / vna atorra de anchura de dos dedos y lo otro que quedare lo dore / y después de plateado y dorado y bruñydo perfíle un perfil / entre la plata y el oro y haga vna torra angosta en el oro / y perfíle de dentro vn romano o vn león o lo que el maestro / mejor viere, y después de perfilado, vañe la plata en la vna / covisa de carmín y la otra verde cardenillo allazeyte / y donde fuere la plata de carmín de el campo del [romanito] de ver-/de y en la que fuere

de verde dele de carmín al [ros]ado y si su merced / quisiere que aya alguna torra destas de azul o blanco dexelo / sin platear y dele de buen azul./

Ansimismo en esta sobre-escalera va vna solera donde sienta el alizer, este se a de aparejar puesta y dorarse conforme a otro / de oro, perfile por ella vna folleta romana encureciéndola / con carmín o con verde; el alizer pintenlo desta/ manera: reparta emmedio (sic) de cada alizer vn escudo con su / guirnalda, ésta a de ser de oro bruñido haziendole sus frutos / y ataderos de lo mismo y lo que perteneciére a las armas de oro,/ hágalo de oro y lo colorado o verde sobre plata de este dicho / alizer, de pardo de alvalde de dos manos y perfile por él / vn romano de buena graçia que tenga cosas del bibo y haga los / ataderos de horo mate y haga el campo deste romano a pedaços.//

El vno de buen azul y el otro de carmín sobre mer-/melón y si alvn (sic) desvan vuiere sobre este alizer lo dore / de oro bruñido dando la cexa de blanco, haziendo vnas / cuentas por ella de la color quel maestro mejor viera./ Ansimismo el sobre alizer dele de verde de dejaldre / de dos manos haziendole vn romano con los frutos de azul / fino metiendo los campos de carmín sobre bermellón y si otra / cosa vuiere hasta llegar allad marbate lo pinte conforme / a estotro de romano, conforme a estotro el largevte (?) que va / sobre el sobre-alizer hágalo de rosido carmín, haziendo los frutos y a-/taderos de oro./

Es condiçión quel maestro questa obra tomare dore de oro / boñido (sic) vn antorchado que va por toda la redonda, que va / por toda esta pica (sic por pieça)./

Yten, el maestro questa hobra tomare a dengrudar / dos açidas o zarañas que van por todo el lazo, engrúdelo / linpiamente y después las enprime al azeyte y [después] / las pinte y las dore de oro mate, de manera que queden bien doradas, / y si el señor de la obra quisiere que se pi(n)te la azarafia denme-/dio de blanco, dele de alvalde de blanco sin llevar por / ello demasia./

Yten, es condiçión quel maestro que la obra tomare haga vn escudo / grande en la pared de la escalera con su guirnalda y ataderos / y todo lo que le perteneciére de colorado o verde lo haga sobre plata / haziendo las hojas y frutos de oro dellad guirnalda y los atadero(s) / de buen bermellón escurecidos de carmín y realçados / y el alguirnalda de verde cardenillo allazeyte y lo dexe / bien hecho y acabado y sea del tamaño que le señalaren y que pinte / todas las armas que le señalaren dentro./

Yten, el maestro que la obra tomare dexe la obra bien aparexada / y bien engrudada y bien dorada y bien perfilada la pintura / y bien escurecida y asombrada y barnizada y realçada // y bien cabada conforme a buena obra y a vista / de ofiçiales sabidores del ofiçio./

Yten, el maestro que la obra tomare a de granir sobre el oro / todos los miembros sobreposados y las alguirnalditas / del dicho alizer, realce de granidon la folleta de la solera./

Y si alguna cosa queda por olvido de poner en esta hobra / que a la (di)cha obra pertenesca, no ynovando pieça, el maestro / la haga sin llevar por ella demasia./

Yten, el maestro que la obra tomare sepase que todo lo que se / estra-

gare al poner lo a de adovar y hazer conforme / a lo otro y ansimismo lo que se ensuziare con el aparexo / lo dexe muy bien limpio./

Es condiçión quel maestro que la obra tomare ponga oro / y plata y colores y maestros y el señor de la obra le dará los / maravedís en que se rematare en esta manera: el primer / [terçio] para començar y en segundo hecho el primer / terçio y el tercero hecho los dos terçios para acabar la obra./

Yten, a de dar fianças llanas y abonadas a contento / del señor Alonso Despinosa en el mismo día que se rematare / porque no quiere dilación en esta obra y si no las diere / page la baxa que abaxo ansi baya de vno en otro y asta ser afiançado./

Yten, el maestro que la obra tomare la de dar hecha / y acabada dentro de treyta (sic) días y a de traer desde el / día que le diere recaudo de dineros a de traer él y otro / ofiçial y vn n (sic) moço hasta parejar la obra y después el dorar / meta otros dos ofiçiales o más, los quel señor Alonso Despinosa / mandare porque se acabe dentro del dicho tiempo, porque / el señor Alonso Despinosa no quiere traer pleyto ni traer // ofiçiales saluo que pague de pena çinco mil maravedís / para el dicho señor Alonso Despinosa y si no la acabare para / que la pueda asentar el carpintero pague la pena dicha / y entonçes buscará ofiçiales al mayor preçio que hallare / para que lacaben a costas del dicho ofiçal (sic por ofiçial) y del dicho su fiador./

Yten, quel maestro que la dicha obra tomare la dexe hecha / y acabada conforme a las condiçiones y a vista de maestros / del dicho ofiçio que la den por buena, puesto vno por el / señor Alonso Despinosa y otro puesto por el dicho / ofiçial que hiziere la dicha, y si dixeren que no está la obra / conforme a las condiçiones y si alguna falta / vuiere quel ofiçial lo torne a hazer y si no lo hiziere / el señor Alonso Despinosa lo mande hazer a su costa./

Yten, el maestro que la obra tomare de a los ofiçiales, que se halla-/ron presentes al remate, ducado y medio y al que [hiziere] / las condiciones otro ducado y medio./

Yten, le dará el señor [Alonso] Despinosa [Servantes] andamios / hechos a su costa los que fueren menester para pintar / y dorar la dicha obra lo que fuere menester en ella./

Púsola Alonso Hernández en en (sic) quarenta y / synco mill maravedis./

Púsola Antón Sánchez de Guadalupe en quarenta y / dos mill maravedís./

Púsola Francisco Martín en quarenta mill maravedis./

Púsola Andrés Martín en treynta y çinco maravedís (sic)./

Púsola Seuastían de Hojeda en treynta e quatro mill marauedís.//

Púsola Andrés Martín en treynta mill./

Púsola Sevastían de Hojeda en veynte y nueve mill./

Púsola Andrés Martín en veynte çinco mill./

Púsola Andrés Martín en veynte e tres mill./

Rematóse esta obra de pintura en An-/drés Martín en veynte mill maravedís.//

La qual dicha obra me obligo de començar a hazer dende / luego e de no alçar la mano de ella hasta la auer fecho y acabado / conforme a las dichas condiçiones y por razón / de ello tengo de auer veynte mill marauedís, de que luego recibí a-/delantados syete mill e quinientos marauedís en esta

mana (sic por manera): diez e / syete ducados de ellos realmente e con efeto en presençia del / escriuano público yuso escrito en reales de plata que los / montaron e los tres ducados de oro restantes que yo a-/vía de uos reçibido, de que en la manera susodicha me doy / por contento y pagado de los dichos veynte ducados de oro, / e renunçio que no pueda dezir ni alegar que los non / reçibí e sy lo dixere o alegare que no me vala en esta razón / en juicio ni fuera del. Y en quanto a lo que dicho es, renunçio / la exebçión de la pecunia non vista ni contada ni reçibida / ni pagada e los marauedis restantes me aueys de pagar conforme / a las dichas condiçiones y me obligo de hazer y cun-/plir lo susodicho e de no alçar la mano de ello hasta lo auer / fecho y acabado a vista de ofiçiales que [dello] sepan / conforme a las dichas condiçiones e so las [penas] / de ellas e, demás, que a mi costa es [cojan] otros ofiçiales que lo / fagan e acaben y lo que más vos costare y por lo que oviere reçibido // me podays dar a executar por sólo vuestro juramento syn otra / prouança ni diligençia alguna, avnque de derecho se / requiera.

E yo el dicho Alonso Despinosa Çeruantes,/ que a todo lo que dicho es presente soy, otorgo e conosco / que reçibo e azepto en mi la estipulaçión deste contrato / e todos los otorgamientos en esta carta contenidos e me o-/bligó de pagar y tener y guardar e cumplir todo quanto / en esta carta dize e cada cosa dello syn falta alguna con que está / declarado e so las penas en las dichas condiçiones qontenidas./

E para el cumplimiento de todo lo susodicho nos las dichas partes / damos e otorgamos poder cumplido bastante a / todos e qualesquier alcaldes e juezes e justiçias de qual-/quier fueros, iurediçión que sean, para que por todo rigor / de derecho nos constringan e apremien a lo ansy pagar e / cun-/plir, como dicho es, e para que syn nos ni otro por / nos ser sobrello llamados a juicio ni requeridos ni oydos ni / vençidos sobre esta dicha razón nos puedan prender / e hagan e manden hazer entrega y execuciòn en nos / y en cada vno de nos y en todos nuestros bienes / doquier que los fallaren e los ven-/dan e rematen luego syn plazo de alargamiento / porque de su valor la vna parte de nos haga pago / a la otra e la otra de lo que por este contrato oviere de auer / ansy como sy lo que dicho es fuese dado por / sentençia definitiua de juez competente e / por nos consentida e pasada en cosa jugada, sobre / lo qual renun-/ciamos toda e qualquier apela-/ciòn e suplicaçión, agrauio e nulidad / e todas e qualesquier leyes y fueros e derechos // que en nuestro fauor e ayuda e contra lo que dicho es sean / o ser puedan que nos non vala en esta razón en juicio / ni fuera dél. Para lo ansy pagar e cunplir, como / dicho es, obligamos a nos e a todos nuestros bienes auidos / e por auer.

Yo Mateo de Amonaçi, escriuano público / de Seuilla, doy fee que en mi presençia e de los testigos de yuso escritos el dicho Alonso Despinosa hizo la / dicha paga de los dichos diez e syete ducados / en la dicha moneda realmente e con efeto, segúnd / dicho es.

Fecha la carta en Seuilla estando en las / casas de la morada del dicho Alonso Despinosa,/ viernes quinze días del mes de hebrero año / del nacimiento de Nuestro Saluador Ihesu Christo de myll / e quinientos e quarenta e nueve años./ E los dichos otorgantes lo fyr-/maron de sus nombres en

este re-/gistro, testigos que fueron pre-/sentes a todo lo que dicho es y de suso / se contiene: Francisco de Heruas y Diego / Gabriel, escriuanos de Seuilla./

Andrés Martín (*rúbrica*). — Alonso de Espinosa Ceruarntes (*rúbrica*). — Francisco de Heruas, escriuano de Seuilla (*rúbrica*). — Diego Gabriel, escriuano de Seuilla (*rúbrica*).

2

1550, enero, 7. Sevilla

Las condisiones con que se a de obligar Andrés de Çamora a Christoval de Cárdenas.

A.P.N., Oficio 19, año 1550, L.º 2, fols. 131r-132v entrehojas.

Primeramente, quel dicho Andrés de Çamora dentro de seis meses, que se cuenten / desde el primer día deste mes de dizienbre de quarenta y nueve o a lo / menos dentro del año fatal començando desde el día quel dicho Christoval de / Cárdenas interpuso la aprelación de la sentencia, que contra él y en fauor / del mayordomo de la igleçia de San Marcos de Xeres de la Frontera, sea / obligado a traer el breve de Roma y presentarlo a lo a los (sic) jueses / a quien viniere dirigido, que an de conoser el agravio hecho por el provi-/sor de quién apeló el dicho Christoval de Cárdenas para ante su Santidad./

Yten, que el dicho Andrés de Çamora sea obligado a proseguir la dicha / causa en grado de apelación sin dexar de proseguir el pleito por ninguna via hasta lo fenecer y acavar, haziéndolo todo a su / costa el dicho Andrés de Çamora sin que el dicho Christoval de Cárdenas / sea obligado a contribuir con ninguna cantidad por qual-/quier ca(u)sa o mal subçeso del pleito en ningún tienpo./

Yten, quel dicho Andrés de Samora no solamente no pueda dexar / de proseguir y feneçer el dicho pleito ante el juez a-/postólico o apostólicos hasta lo acabar por todas sentencias / y llegarlas a devida execución e efecto, pero que no pueda hacer nin-/guna transaçión ni conçierto con el dicho mayordomo ni con la dicha / fábrica ni con otra persona alguna en razón deste pleito para / lo dexar de porseguir (sic) o feneçer ni reçibir dello ni de persona por ellos / ni en su favor derecha ni escondidamente ningún preçio, dádiua ni pro-/mesa por se disçirtir del pleito por dexarlo de proseguir sin licencia / y espreso consintimiento del dicho Christoval de Cárdenas. Y si de hecho / lo hiziere, quel dicho Andrés de Samora pierda todo el preçio porque / se vuiere consertado y sea obligado a dar poder e propia cau-/sa al dicho Christoval de Cárdenas para que lo pueda cobra (sic) para sí si no lo / huvuiere (sic) cobrado y restituido al dicho Christoval de Cárde-/nas e si antes lo huvuiere cobrado el dicho Andrés de Çamora / y en qualquier manera sea obligado a pagar al dicho Christoval de /nas (sic) çien mill marauedís de pena en nombre de interese; para la execu-/sion dello el dicho

Christoval de Cárdenas sea creído por su jura-/mento sin otra prueba.//

Yten, el dicho Andrés de Çamora se a de obligar a conplir / estas condiçiones y el dicho Christoval de Cárdenas a partir con / él todo el interese que se viniere o la mitad de la obra sancan-(sic)/do los tableros para el dicho Christoval de Cárdenas, aviendo / costeadó el pleito el dicho Andrés de Samora enteramen-/te a su costa.//

3

1550, julio, 24. Sevilla.

Andrés López del Castillo, entallador, vecino de Sevilla en la collación de Santa María, concerta con Melchor García, vicario de la iglesia de Tocina, hacer la talla de un retablo de madera para dicha iglesia, siendo su fiador el pintor Juan de Zamora.

A.P.N., Oficio 10, año 1550, L^o 1, fols. 590v-592r.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Andrés López / del Castillo, entallador, vezino de esta çiudad de / Seuilla en la collación de Santa María, otorgo e / conosco que soy convenido e concertado con vos Melchor / Garçia, vicario de la yglesia de Toçina, que estays presente, en / tal manera que yo sea obligado y me obligo de fazer la talla / de vn retablo de madera para lo dicha yglesia de la dicha villa / de Tosina con las condiçiones syguientes:/

Que tenga de ancho treze palmos y medio todo este re-/tablo./

Puedesele echar veinte palmos de alto con frontiespiçio / y todo el altura de esto a de ser repartido de esta manera: /

Es condiçión que en el cuerpo de enmedio lleue dos caxas tabur-/náculos donde vayan puestos y metidos dos figuras, / la vna a de ser de San Juan y la otra de San Biçente. /

Ansimismo a de llevar en cada lado dos repartimientos / para donde se piten (sic) vnas ymágenes que an de ser de San Pedro / y San Pablo y en las otras dos vna ymagen de la Natiuidad / de Christo y en la otra la Salutaçión, de manera que serán / seys repartimientos. /

Yten mas a de llevar su banquito debajo toda esta obra / bien labrado y ajustado, resaltando de sus molduras / y en la anchura an de ser tres repartimientos y que lleue sus / pilares labrados al romano conforme a buena obra. /

Ansimismo todo este retablo vaya, asi coronamento / como lo demás que lleuare, labrado al romano. /

La madera deste dicho retablo a de ser de castaño bueno / e bien seco de Asturias, de Oviedo o de Galizia, y tejo e borne. /

Yten, todos los tableros vayan puestos en las sus visagras / enbeuidadas (sic) por detrás de madera bien labrada a regla / y desalabrados. /

Ansimismo se faga vna guarniçión de vuna viga con siete / repartimientos en que a de llevar los Apóstoles / pintados de dos en dos y en el cuerpo

de enmedio su re (sic) // 590v repartimiento para la Quinta Angustia con sus pilaritos / y rincones y papo (con sus) y sus molduras (sic) a las sus / visagras de madera embeuidas por detrás y bien labrado conforme a buena obra./

La qual dicha talla del dicho retablo me obligo de hazer / buena e bien fecha conforme a los dichos capítulos e condi-/çiones e de vos lo dar y entregar fecho y acabado desde / primero día del mes de agosto primero que viene de este / año fasta seys meses primeros syguientes, dándome / e que me deys por la madera e talla del dicho retablo / treynta mill marauedis. Para en cuenta de los quales otorgo / que reçibo luego adelantados diez ducados de oro e los tengo / en mi poder, de que soy y me otorgo por bien contento e pagado / y entregado a toda mi voluntad e çerca de ello renunçio / la esebçión de la pecunia como en ella se contiene. Y los marauedis / restantes que me lo pagueys como fuere haziendo el dicho / retablo, so pena del doblo, con condiçión que, si / después de hecho el dicho retablo los maestros oficiales / que lo apreçieren lo apreçieren en más de los dichos treinta / mill marauedis por que me obligo a lo fazer, que no me pagueys / más de los dichos treynta mill marauedis avnque lo apreçien en / mucho más, y si en menos de los dichos treynta mill marauedis / lo apreçieren, que por cada ducados que menos los preçieren / de los dichos treynta mill marauedis me quiteys mill marauedis. E si non / fiziere e cumpliere lo susodicho que podays tomar / otro maestro entallador en mi lugar que lo faga e cun-/pla e lo que más vos costare del preçio susodicho que / yo vos lo pague por mi persona e bienes, por lo qual / e por los dichos diez ducados que agora reçibo me podays / executar en mi persona e bienes syn otra prueva / alguna. E otorgo e prometo y me obligo de thener e guar-/dar e cunpli~~r~~ todo lo suso cotenido e cada cosa / dello e de no yr ni venir contra ello ni contra parte de ello. E / sy contra ello fuere o viniere que me non vala e demás / que sea obligado e me obligo de uos dar e pagar veynte / mill marauedis en pena e por nonbre de ynterese con más todas / las costas e yntereses, daños e menoscabos que sobre ello se / vos recreçieren y la dicha pena pagada o no pagada que esta / dicha escriptura valga y sea firme, segúnd dicho es. Para la qual todo // 591r que dicho es ansi pagar e thener e guardar e cunplir / como dicho es, doy vos conmigo por mi fiador e preñçipal obligado / para que lo pague e cumpla, segúnd que de suso se contiene,/ a Juan de Çamora, pintor, vezino desta dicha çiudad de Seuilla / en la collaçión de San Andrés, que está presente.

E yo el dicho / Juan de Çamora, que a esto que dicho es presente soy, otorgo que / me obligo juntamente con el dicho Andrés López del Castillo / de mancomún e a boz de vno e cada vno por el todo, renunciando / la ley de duobus res debendi y el abténtica presente de / fidejursoribus y el beneficio de la diuisión, de pagar e thener / e guardar e cunplir todo quanto en esta carta dize e cada / cosa de ello, segúnd e por la forma e manera quel dicho / Andrés López del Castillo está obligado e de suso se / contiene, so la dicha pena de suso contenida. E demás desto,/ sy nos anbos a dos los sobredichos e cada vno de nos, ansi no lo / pagaremos e cunpliremos, como dicho es por esta carta,/ damos poder cunplido a todos e qualesquier juezes e / justijias ante quien esta carta fuere mostrada para que / por todos los

remedios e rigores del derecho nos compelan / e apremien a lo asi pagar e thener e guardar e cunplir, se-/gúnd dicho es, so la dicha pena de suso contenida, sobre lo qual / renunçiamos qualquier apelación y suplicación e todas e / qualesquier leyes, fueros e derechos que en nuestro fauor sean, bien / asi como sy esto que dicho es fuese pasado en pleyto por / demanda e por respuesta e fuere sobrello dada sentencia di-/finitua y la sentencia fuese consentida de las partes en juicio./ E para lo asi pagar e cunplir como dicho es obligamos a nuestras / personas e bienes auidos e por auer.

E yo el dicho Melchor / Garçia, que a esto que dicho es presente soy, otorgo e conosco / que reço en mi esta dicha obligación que me aueys fecho e conçierto / de uos el dicho Andrés López del Castillo con los otorgamientos en él / contenidos e la açeto como en ella se contiene e me obligo de / vos dar e pagar todos los marauedis que vos resto deuiendo / a cunplimiento a los dichos treynta mill marauedis a los plazos // 591v e términos e segúnd e por la forma e manera que de / suso se contiene e de thener e guardar e cunplir todo lo / de suso contenido e cada cosa de ello. E para lo asi thener e / cunplir como dicho es, obligo a mi e a todos mis bienes auidos / e por auer.

Fecha la carta en Seuilla en el ofiço de mi el escriuano / público yuso escripto, jueves veynte e quatro días del mes de / julio, año del naçimiento de Nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e / çinquenta años y lo firmaron de sus nonbres en este registro testigos / que fueron presentes Diego de Portes e Diego De Albadan,/ escriuanos de Seuilla. Va testado çinco renglones desde do dize / fecha la carta fasta donde dize escriuanos de Seuilla, no le pesca./

Melchor Garçia, clérigo vicario (*rúbrica*). — Andrés López del Castillo (*rúbrica*). — Juan de Çamora (*rúbrica*). — Diego de Portes, escriuano de Sevilla (*rúbrica*).

4

1550, julio, 24. Sevilla.

Juan de Zamora, pintor, vecino de Sevilla en la collación de San Andrés, concerta con Melchor Garcia, vicario de la iglesia de Tocina, pintar un retablo para dicha iglesia, siendo su fiador Andrés López del Castillo, entallador.

A.P.N., Oficio 10, año 1550, L^o 1, fols. 592r-594r.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan de / Çamora, pintor, vecino de esta çudad de Seuilla / en la collación de Sant Andrés, otorgo e / conosco que soy conuenido e concertado con vos Melchor / Garçia, vicario de la yglesia de la villa de Tosina, que estays / presente, en tal manera que yo sea obligado e me obligo de / pintar vn retablo que Andrés López del Castillo, entallador, / vezino de esta dicha çudad, a de hazer para la dicha yglesia de la / dicha villa de Tosina con las condiçiones syguientes: // 592r

Primeramente, que toda la talla desta obra, ansi pilares / como molduras y corchetes y cornisas, coronamentos e / toda la talla, ansi del retablo como de la viga, se a de a-/parejar de su yeso biuo y mate y raerse y enlodarse y doralla / toda la dicha talla de su oro bruñido de a preçio de a tres marauedis / cada pan, saluo se dexará de dorar en algunas partes que / fueren neçesarias de sacar algunos furticos o canpos pequeños / y ansimismo todos los sarafines serán encarnados y las / alas grapadas sobre oro dándole sus colores finas y los / cabellos de oro mate y esto se entienda en toda la talla del / retablo e viga./

Y ansimismo en el papo de la viga sean las molduras todas doradas / de oro fino y los llanos de plata dorada perfilados / romanos ençima que se entienda los canpos de color re-/partidos de dos colores, verde y colorado, y esto todo a de ser / bien fecho y bien acabado conforme a buena obra como se suele / fazer en otras obras de cantidad./

Ansimismo dos santos que an de yr de bulto, el vno San Juan / Bautista y el otro San Biçeinte, estos dos santos serán a-/parejados conforme a estotra obra y serán doradas todas las / ropas y dadas sus colores donde viere que son menester sobre / el oro y se gratarán sus labores y en algunos enveses de las / ropas destos santos serán plateadas y dadas de colores / y en los artesones donde an de venir estos dos santos / quede que los faga conforme como fuere menester que sea buena obra, / y todos los rostros e manos de todas las figuritas y figuras / vayan encarnadas y barnizadas todas las colores que fueren / menester que sea bien fecha conforme a buena obra./

Ansimismo que en quatro tableros que lleua esta dicha obra / llanos, éstos se aparejarán bien aparejados con sus nervios / y lienço y su yeso biuo y mate y se raerán ansi los de la / viga como los de retablo y en los dichos quatro tableros / de retablo en los dos de ellos se an de pintar dos ystorias, la / vna será el Naçimiento de Christo y la otra la Salutación quando / vino el Angel a saludalla, y los otros dos, en el vno San Pedro y en el / otro San Pablo, y en las dos ystorias se harán todas las // 592v figuras que a cada ystoria les perteneçe, ansi de encasamentos / y lexos y todo lo que fuere menester conforme a buena obra./

Ansimismo donde a de yr San Pedro y San Pablo, los canpos / de los dichos Santos serán fechos vnos çielos y vnos lechos / ansimismo en lo de la pintura de la viga se an de pintar doze / Apóstoles de dos en dos y en medio la ystoria de la Quynta An-/gustia, toda esta pintura que aquí está dicha a de ser con sus colores / al azeite conforme a buena obra y después de acabada se / barnyará con su barnyz de grasa y echarse con sus diademnas / de oro molido y sus arofreses./

Yten que toda esta dicha pintura y dorado sea muy bien acabado / conforme a buena y a vista de ofçiales sabidores del dicho / ofiçio para que se vea si está acabada conforme a buena / obra e conforme a las condiçiones y obligaçión./

Ansimismo se pintarán quatro escudos, los dos en la / viga y los otros dos en el retablo, de las armas del señor comenda-/dor fray Rodrigo de Paz./

E de hazer la dicha pintura en el dicho retablo buena e / e bien fecha

conforme a los dichos capítulos e condiciones / e a vista de maestros e oficiales que de ello sepan e de / vos la dar fecha e acabada de oy en un año primero sy-/guiente, dándome e que me deys e pagueys por pintar el dicho / retablo e viga çiento e çinquenta ducados de oro, que me los / pagueys como fuere pintando el dicho retablo e viga, / so pena del doblo, con condición que, si después de pintado / el dicho retablo e viga los maestros oficiales que lo a-/preçieren lo apreçieren en menos de los dichos çiento e çinquenta / ducados, que lo que menos lo apreçieren me quiteys por cada ducado / de lo que menos lo apreçieren mill marauedis de los dichos çiento / e çinquenta ducados, e si en más lo apreçieren que no me pagueys más / de los dichos çiento e çinquenta ducados. E si no fiziere e cunpliere / lo susodicho que podays tomar otro maestro en mi lugar que lo / faga e cunpla e lo que mas vos costare del preçio suso-/dicho que yo vos lo pague por mi persona e bienes e más / la pena desta carta e por ello me podays executar por // 593r solo vuestro juramento sin otra prueba alguna. E otorgo e / prometo e me obligo de thener e guardar e cunplir / todo lo suso contenido e cada cosa dello e de no yr con-/tra ello e si contra ello fuese o viniere que me non vala e / demás que sea obligado y me obligo de uos dar e pagar / veynte mill marauedis en pena e por nonbre de ynterese con más / todas las costas e yntereses, daños e menoscabos que / sobre ello se uos recreçieren y la dicha pena pagada / o no que esta dicha escriptura valga y sea firme, segúnd dicho es. E / para lo qual todo que dicho es ansi pagar e thener e guar-/dar e cunplir, como dicho es, doy vos conmigo por mi fiador / e preñçipal obligado para que lo pague e cunpla / como de suso se contiene a Andrés López del Castillo,/ entallador, vezino desta dicha çiuudad de Seuilla en la collaçión / de Santa María, que está presente.

E yo el dicho Andrés / López del Castillo, que a todo esto que dicho es presente / soy, otorgo que me obligo juntamente con el dicho Juan / de Çamora de mancomún e a boz de vno e cada vno por el / todo, renunciando la ley de duobus res debendi y el / abténica presente de fidejussoribus y el beneficio de la / diuisión, de pagar e thener e guardar e cunplir todo/ quanto en esta carta dize e cada cosa de ello, segúnd e por la / forma e manera quel dicho Juan de Çamora está obligado e / de suso se contiene, so las dichas penas de suso conteni-/das. E demás desto si lo así no pagaremos e tuvieremos / e cunplieremos, como dicho es por esta carta, damos e otor-/gamos poder cunplido a todos e qualesquier alcaldes e juezes / e justizias de qualquier fuero e juredición que sean para que por / todos los remedios e rigores del derecho nos compelan / e apremien a lo asi pagar e thener e guardar e cun-/plir, segúnd dicho es, so la dicha pena de suso contenida,/ sobre lo qual renunçiamos toda apelación y / suplicación e todas e qualesquier leyes, fueros e derechos / que en nuestro fauor sean, bien asi como sy esto que dicho es / fuese pasado en pleyto por demanda e por // 593v respuesta e fuese sobre ello dada sentençia definitiua y la / sentençia fuese consentida de las partes en juìçio. E para lo asi / pagar e cunplir, como dicho es, obligamos a nuestras personas e / a todos nuestros bienes auidos e por auer.

E yo el dicho Melchor García,/ que a esto que dicho es presente soy, otorgo e conosco que re-/çibo en mi esta dicha obligaçión e conçierto que

vos el dicho Juan / de Çamora con los otorgamientos de suso contenidos e la / açeto como en ella se contiene y me obligo de uos / pagar los dichos çiento e çinquenta ducados a los / plazos y términos e segúnd e por la forma e / manera que de suso se contiene e de thener e / guardar e cunplir todo lo demás en esta carta contenido / e de cosa dello, segúnd dicho es, so la dicha pena de suso / contenida e para ello obligo mi persona e bienes / auidos e por auer.

Fecha la carta en Seuilla en el / ofiçio de mi el escriuano público yuso escripto jueves / veynte e quatro días del mes de julio, año del / naçimiento de nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e / çinquenta años y los dichos otorgantes lo firma-/ron de sus nonbres en este registro, testigos que / fueron presentes: Diego de Portes e Diego Albadán,/ escriuanos de Seuilla./

Melchor Garçia, clérigo vicario (*rúbrica*). — Andrés López del Castillo (*rúbrica*). — Juan de Çamora (*rúbrica*). — Diego de Portes, escriuano de Seuilla (*rúbrica*).

5

1560, febrero, 5. Sevilla.

Miguel Vallés, pintor de imaginería, vecino de Sevilla en la collación de San Lorenzo, concierto con Cristobal Durango, mayordomo de la fábrica de la iglesia de San Nicolás de Sevilla, pintar y dorar el Sagrario de la mencionada iglesia, siendo su fiador el pintor Antonio de Alfán.

A.P.N., Oficio 6, año 1560, L^o 1560-91-92.

Sepan quantos esta carta vieren como yo / Miguel Ballés, pintor de ymaginerías, vezino que soy / desta çibdad de Sevilla en la collación / de San Lloreynte, otorgo y conosco / que obligo a la fábrica de la y-/glesia de San Niculás desta çibdad y a vos / Christoval de Durango, clérigo presbítero, / mayordomo de la dicha fábrica y en su nonbre, / questades presente, de pintar e dorar / el Sagrario de la dicha yglesia de San Niculás / con las condiciones y en la manera siguiente:/

Las condiciones del Sagrario de la yglesia de San / Niculás que manda fazer el mayordomo Christoval / de Durango son las siguientes:/

Primeramente, que toda la yesería / del Sagrario dende abaxo fasta arriba / con la corona que tiene a medida que tiene de / nuevo se tiene de dorar e pintar desta manera: que todo el dorado viejo se torne / a sisar de nuevo e se dore de oro mate / como de antes estava y ansimysmo lo questá / de blanco se torne a dar de blanco de / alvalalde y ansimysmo de azul se de / de muy bueno azul e fino y ensimysmo / se de de colorado de muy buen ber-/ mellón en las partes donde está / el verde se torne a meter de / verde cardenillo a el olio, esto es quanto to[ca]/ a la jsería vieja./

Y ansimismo en la corona de arriba, questa / fecha de nuevo, se dorarán

los candeleros [de] / oro mate conforme a lo de abaxo e los / cartuchos que vienen entre los candeleros / se dorarán de oro mate y los frutos de los / candeleros se darán de plata y se meterán / de verde a el olio e otros de carmín / a el olio, repartiendo las colores de [...] / [...] //

Yten, es condiçión que vn remate, que se acu[erde] / de facer ençima desta yesería, se dorará / e pintará de manera que conforme a lo de / abaxo y conforme a el señor mayordomo / le pareçiere. / E la moldura que corre por debaxo de la corona / de yesería se dorará de oro mate el papo / de paloma de la parte de arriba / y el quadrado de la parte de abaxo / que corre por medio se dará de colorado / de bermellón y el bruxo redondo / que corre por abaxo de esta moldura será dorado / de oro mate como lo demás./

Yten, las puertas deste Sagrario se a-/parejarán adonde están, dándoles sus / yesos y el bol que fuere menester para / sacar buen oro bruñido e se dorarán y pin-/tarán desta manera./

Que las molduras que corren a el rededor / de los quadros y los que vienen en medio / de los llanos serán dorados de buen oro / bruñido y el llano que corre a el rededor / destas puertas es de dos dedos poco más / o menos que divide las molduras será / metido de colorado de bermellón y bañado / de carmín a el olio y los campos destas/puertas serán metidos de buen azul / fino e los campos dorados de plata / y encima de carmín fino a el olio e-/chándole vn fioreado por çima de blanco / e de color que mejor convenga y los canpitos / questán metidos en las molduras quadra-/das serán de blanco e se echarán vnas [in-]çineas de la Pasión e de lo quel señor mayor-/domo acordaré y lo detrás de estas puertas se meterán de vna color [...].//

Yten, más el çaquizami de dentreo del Sa-/grario se dorarán las manzanitas de oro / bruñido y las molduras de vn naranjado / muy fino e vna çinta que corre a el rededor / de los quadros se hará de azul e de colorado / como mejor paresca e los campos desta / obra serán metidos de blanco de al-/vayalde./

Yten, es condiçión que las puertas de los / almarios adonde están los serafines / y el San Pedro e San Pablo se / raerán algunas cosas de lo que se salta / hasta llegar a la madera y se tornará / aparejar de suerte que quede muy fino / e se pintará y dorará conforme a lo viejo / e de suerte quello estava de antes / e se barnizará donde fuere menester./

Y ansimismo se pintará la puerta que [sale] / a la calle y se a de pintar por anbas / partes y las puertas grandes se an / de pintar de azarcón y bermellón fino./

Es condiçión que todo lo que faltare por espresar / en estas condiçiones lo a de cunplir / el maestro sin que se le pague más de lo / concertado porque no a de ser mayoría./

Yten, se a de pintar el pago / de la puerta muy bien como nos pareçiere / e todo lo demás a la redonda./

E que comienze a facer y cunplir lo suso-/dicho desde el lunes que viene que serán doze días desde mes [de hebrero] / en adelante y no alzar mano dello fasta lo aver fecho y acabado y que lo faga y me obligo / a lo facer bueno e bien hecho conforme // a las dichas condiçiones por manera que lo

dexe / fecho y acabado, según dicho es, dentro de mes e medio / primero syguiente y que vos me deys e pa-/gueys por lo facer e cumplir treynta ducados, los / dies el días que començare a hazer la dicha obra en la dicha ygle-/sia e otros diez acabada la mitad de la obra e los otros / diez ducados restantes después de acabada e vesitada e dada / por bien fecha./

E si no viniere a lo ansi facer y cunplir e dello / alçare mano fasta lo aver acabado e no / lo fiziere bueno e bien fecho conforme a las / dichas condiciones, que podays coger otro oficial / a my costa que lo haga y cunpla donde lo / fallardes y a el preçio que lo fallardes / y lo demás / que vos costare que yo sea obligado / y me obligo y por los dichos diez ducados / que me days adelantados solamente por / vuestro juramento sin otra prueba alguna. E para / asi facer e cunplir lo susodicho conforme / a las dichas condiciones e según dicho es, do vos / conmigo por mi fiador e preñçipal debdor y obligado de mancomún / sin facer escurçion a Antonio de Alfían, pintor, / vecino desta çibdad en la collaçion de la / Madalena, questá presente./

E yo el dicho / Antonio de Alfían, estando presente / a todo lo que esta carta contenido, otor-/go y conosco que me obligo por fiador / del dicho Miguel Vallés y con él juntamente / de mancomún y a boz de vno y cada / vno de nos por el todo, renunciando / el avténtica de duobus rex debendi / y el beneficio de la división e todas las / otras leyes e fueros e derechos que hablan // en razón de la mancomunidad como en ellas se contiene, de facer y cumplir la dicha obra con / las condiciones e según y de la manera / que por esta carta el dicho Miguel Vallés está / obligado.

E por esta carta nos los dichos / Miguel Vallés e Antonio de Alfían y cada / vno de nos damos poder a las justiçias / ante quién esta carta fuere mostrada / para que por vía executiva e por / aquella que mejor a vuestro derecho convenga nos / conpelan y apremien a lo asi pagar / e tener y cunplir, bien así como si ansi / fuese sentenciado en juicio e por nos consentiao / e pasado en cosa jugada, y renun-/ciamos qualesquier leyes y otras cosas / que en nuestro favor sean o ser puedan /. E para lo ansi pagar y tener e / cumplir, como dicho es, obligamos nuestras per-/sonas e bienes e de cada vno de nos avidos / e por aver.

E yo el dicho Christoval de Duran-/go, que presente soy, en nombre y en boz / de la dicha fábrica e como su mayordomo, / otorgo e conosco que reçibo en mi de vos el / dicho Miguel Vallés esta escritura y la / azepto y me obligo de vos pagar los dichos treynta ducados por la dicha obra / a los plazos y de la manera que dicho es.

Fecha / la carta en Seuilla en el ofiçio del escriuano público yuso / escrito, lunes cinco días del mes de hebrero, año del / señor de mille quinientos e sesenta años. E todos los / dichos otorgantes lo firmaron de sus nonbres, siendo testigos: Diego Ruiz y Alonso Fernández de Carmona, escriuanos de Seuilla.

Christobal de Durango (*rúbrica*). — Miguel Ballés (*rúbrica*). — Antonio de Alfían (*rúbrica*). — Alonso Ferández de Carmona, escriuano de Seuilla (*rúbrica*). — Diego Ruiz, escriuano de Seuilla (*rúbrica*).

1589, marzo, 2. Sevilla.

Pedro de Bonilla, pintor, vecino de Sevilla en la collación de San Martín, concerta con Juan Fernandez de Atienza, beneficiado de la iglesia de San Esteban, dorar y pintar un retablo para el altar colateral de Santa Ana de dicha iglesia.

A.P.N., Oficio 6, año 1589, L^o 4, fol. 1270v. y ss.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Pedro de Bonilla, pin-/tor, vesino desta çivdad de Sevilla en la collación de San Martín,/ otorgo y conosco que me e conuenido y concertado / con vos Juan Fernánides de Atencia, beneficiado de la yglesia / de Señor San Estevan desta çivdad y mayordomo de la fábrica / della en su nonbre, que estais presente, en tal manera / que yo sea obligado y me obligo de vos dorar y pintar un retablo / para la dicha yglesia, para el altar colateral de la Señora Santana, por / la orden y forma y como se contiene y declara en las con-/diçiones y lisencia que para ello teneyms del provisor desta / çivdad, questán firmadas de su nonbre y de Juan [Andrés] / Vara, su notario, según por ellas paresse. Su tenor [de] / las quales dichas condiçiones y lisencia es este que se sí[gue]/
Aquí las condiçiones y lisencia // 1270v.

Estas son vnas condisiones para con se a de dorar, / pintar, estofar vn retablo que es para la yglesia de San Este-/uan desta çivdad ques para el altar coleteral de la Señora Santa Ana./

Primeramente, el maestro que este retablo labrare le plas-/ tiserá todas las juntas y hendeduras y las enlaserá y / aparejará y embolará y lo dorará todo el dicho retablo sin dejar cosa en él por dorar de su oro bronido, de manera / que quede muy bien dorado./

Assimismo, después de dorado, dará sus colores sobre el oro / en todas las partes que conuengan diferenciando vnas de / otras descubriendo el oro sin dexar cosa que conuenga / darse de colores que no se de y en vnas ropas de vna Santa Catalina / que esté en el dicho retablo sobre el oro, como dicho es, hará vna / labor de punta de pinzel que tenga buena graçia, y en vnos / llanos que lleua vno tablero del banco que son tres donde / ban vnos santos de medio relieue, hará unos çielos y lexos / y suelos sobre el oro y lo rajará. Y asimismo en todas / las ropas que lleuan las figuras deste dicho retablo les dará / sus colores, como dicho es, sobre el oro descubriendo el / dicho oro y en vn respaldo que está en el artezón donde ba / la Señora Santa Ana sobre el oro le hará de la color que le pa-/ resiere vna labor a manera de brocado que baya muy / bien fecha de sus muy buenos colores finas./

Y todo este dicho retablo assi aparejo como dorado / como estofado, y asimismo encarnará todas las carnes / de su encarnación pulida abriendo ojos, será muy bien / fecho y acabado conforme a buena obra y a bista de / ofisiales por el presio que se concertare con la persona que / de ello tenga

cargo sin que pueda pedir demasías / algunas. Y asimismo las estrias de los pilares / de azul fino.//1271r

Assimismo, en vn llano que está ençima deste dicho / retablo, que está encalado, pintará vn festón de / todas frutas redondo con sus ataderos de todas / colores, de manera que sea muy bien pintado, dejando / el encalado limpio.

Y es condiçión que el maestro que este retablo doraré / y pintaré sea obligado a dar a Pedro de Bonilla, pintor, dos du-/cados por el trabaxo que ha tenido en hazellas, los quales / dichos dos ducados se an de quedar en poder de la persona / que se a de hobligar a hacer la paga para que se los de / pora los doscientos reales.

El licenciado Bernardino Rodrigues (*rúbrica*).

El licenciado Bernardino Rodrigues, prouisor general desta / ciudad de Seuilla y su arçobispado y administrador de las [fábricas] / doy licencia a vos el beneficiado Juan Fernánde de / Atiencia para que como mayordomo que sos de la fábrica de San Esteuan / de esta ciudad podays hazer pintar y dorar, conforme a las / condiciones, el retablo que en ellas se hase mençión, con / que podays de la hazienda y bienes de la yglesia gastar / dozientos reales, los quales mando se os reciban y / pasen en cuenta.

Fecho en Seuilla a primero de março de / mill quinientos y ochenta y nueue años./

El licenciado Bernardino Rodrigues (*rúbrica*). — Juan Andrés Vara, notario (*rúbrica*).

Licencia al mayordomo de San Esteuan.//1271v

Y me obligo de començar a hazer la dicha obra des-/ de luego y poner para ello el oro y las demás colores / y aparejos nesserarios, conforme a las dichas con-/diçiones y de no alsar mano dello hasta auer fecho / y acabado en toda perfeçión y de lo hazer / buena y bien hecha, conforme a las dichas condi-/çiones y a uista de maestros sabidores dello / y al contento del dicho beneficiado, para en fin de mes de abril / primero uenidero deste / presente anno en que estamos de la fecha desta carta / y quel dicho beneficiado me de y pague por / le hazer y dar fecha y acabada la dicha obra del dicho re-/tablo sinçenta ducados, de los quales otorgo que / e ressebido dél adelantados dozientos reales / en reales de plata, que los montaron y son / en mi poder, de que me doy por contento, pagado / y entregado a toda mi voluntad, serca de lo / qual renuncio la esejión y leyes de la y-/numerata pecunia y de la prueba / y paga como en ella se contiene. Y los demás / maravedis a cumplimiento a los dichos çinquenta ducados / que me los de y pague como fuere hasien-/do la dicha obra que así me la vaya pagando,/ de manera que auiendo acabado de hazer la / dicha obra me la aya acabado de pagar.

Y si luego / no bos comensare a haser la dicha obra, o si, auien-/dola començado, alsare mano della o no la hiziere / buena y bien hecha y a vuestro contento y a vista de ofiça-/les, que en qualquiera de los dichos casos podais co-/jer a mi costa los maestro (sic) que para lo hazer y acabar / fuere menester, donde y al prescio que los halla-/redes, y por lo que más de los dichos çinquenta / ducados vos llevaren y por los dichos dozientos /

reales, que asi me aueys dado, o por los que más / me dieredes y por cada cosa dello me podays / executar y para ello se os de y pueda dar mandamientos de hexecución contra mi e mis bienes por sólo uestro ju-/ramento o de otro qualquier mayordomo de / la dicha fábrya sin otro recaudo, prueba / ni diligencia ni aueriguación alguna, avnque / a ello seais obligado, porque de ello vos releuo.

E yo el dicho beneficiado Juan Fernánides de A/tencia, en el dicho nonbre de la dicha fábrica y como // 1272^r tal su mayordomo y en virtud de la dicha / lisencia suso yncor-/parada, otorgo que / ressiibo en mi esta escriptura de consier-/to y obligación de vos el dicho Pedro de Bonilla con / los otorgamientos en ella contenidos, y la aseto / en todo y por todo como en ella se contiene / y me obligo de pagar y cunplir todo lo que por / esta escriptura es a mi cargo y de la / dicha fábrica sin falta alguna.

Y por esta carta / anbos los sobredichos, cada vno por lo que nos toca, / damos poder cunplido a las justicias / ante quien fuere mostrada para que por / todos los remedios y rigores de derecho nos compe-/lan y apremien a lo asi pagar y cunplir, como / dicho es, bien asi como por sentencia pasada / en cosa jugada y renunciarnos las leyes de / nuestro fabor y en especial la que defiende la / general renunciación. E yo el dicho Pedro de Bonilla / obligo mi persona y bienes e yo el dicho beneficiado / los bienes y rentas de la dicha fábrica, en cuyo nonbre lo hago y otorgo, auidos y por auer.

Fecha / la carta en Seuilla a dos días del mes de março de mil / y quinientos y ochenta y nueve años. Y los dichos otor-/gantes, que yo el escriuano público doy fee que conosco, / lo firmaron de sus nonbres, siendo testigos:/ Bernabé de Baeça y Martín de Mesa, escriuanos de Seuilla.

Pedro de Bonilla (*rúbrica*). — Juan Fernández de Attiença (*rúbrica*). — Bernabé de Baeça, escriuano de Seuilla (*rúbrica*). — Martín de Mesa, escriuano de Seuilla (*rúbrica*). — Francisco Díaz de Bergara, escriuano público de Seuilla (*rúbrica*).

7

1590, mayo, 31.

Antonio Rodríguez, maestro albañil, vecino de Sevilla en la collación de San Julián, concierto con Andrés Franco, mayordomo de la cofradía del Tránsito de Nuestra Señora del monasterio de San Agustín Extramuros de esta ciudad y vecino de la collación de San Isidro, hacer una obra de albañilería en la capilla que la mencionada cofradía tiene en ese monasterio, siendo su fiador Martín Sánchez, su padre, alcalde alarife de Sevilla.

A.P.N., Oficio 6, año 1590, L^o 2, fol. 812v y ss.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Antonio / Rodríguez, maestro albañil, vezino desta ciudad / de Seuilla en la collación de San Julián, otorgo / y conosco que me he conuenido y concertado con la / cofradía del Tránsito de Nuestra Señora, questá / çita en el monesterio de San Agustín es-

tramuros desta civ-/dad, y con Andrés Franco, vezino desta dicha ciudad de Seuilla en / la collación de San Ysidro, como su mayordomo / en su nombre, en tal manera que yo sea obligado y me obligo / de le hazer y dar fecha y acabada en la capilla que la / dicha cofradía tiene en el dicho monesterio vna / obra de albañería de la forma y orden y / con las condiçiones que para ello es-/tán fechas, que son las siguientes./

Aquí las condiçiones / 811v

En el nombre de Dios, amen. Esta es vna obra / de albañería que manda hazer el señor mayordomo Andrés / Franco y cofrades de la cofradía de Nuestra Señora del Tránsito,/ que es en San Agustín en vna capilla que tienen en el / dicho monesterio./

Primeramente, el maestro albañer que esta obra / tomare sea obligado a rozar todo los relejes y resaltes / que vbiere en esta capilla y rozar vn poco de vn testero / de la nabe de enmedio que descubra la mitad de vna [...] / farda que se esconde y apriete todas las alanbres y varras / y agujeros de toda esta capilla y ansimismo des / [...] te un pedazo de pared que cae al campo hasta el / peso de la cornija que oy día está hecha y corte vna car-/ nija de la propia obra y la suba y asiente por la / horden y traza de la otra questá asentada y le eche [vn] / lomo porçima de çinco yladas que fenezca en agudo y / ansimismo abra vna puerta a la parte del claustro y si / le pidieren otra en el testero que cae a la portería a destar / obligado a meter vn harco y abrilla y entallalla esta y esotra / del claustro y a dejallas acabadas conforme a buena obra./

Yten, es condiçión que en los quatro altares, questán echos / en las dos gualderas de las nabes colaterales, meta dos harcos-/tabicados al peso de las ventanas que caen al campo en corres-/pondençia los vnos de los otros a vn nibel y les tabique las / enjutas de vn tabique doblado doblando los propios harcos / y entalle las ventanas que caen al campo y lo deje todo bien / acabado conforme a buena obra./812r

Yten, es condiçión que encale de dos manos toda / esta capilla por de dentro y por de fuera, ansi harcos / co[mo] ca]pillas y como todas las demás piezas que ay / dentro della; la vna mano de cal y arena y barro y la / otra de cal delgada. Y ansi dejara todos estos encalados / y enba-[rr]ados bien hechos y acabados conforme a buena obra./

Yten, es condiçión que a de solar de rebocado [de vn] suelo / ((de un ladrillo) y almojarrefa, el ladrillo cortado a forma echando las / çintas del cuerpo de la yglesia al peso del plinto de las vasas de / las columnas y las dos capillas coleterales a la mayor an de ser / soladas de rebocado zanjando primero vna quarta en todos / estos suelos de su tierra y cal bien sazónada y ansi lo dejará / bien acabado conforme a buena obra./

Yten, es condiçión que el maestro que esta obra tomare / a [des]tar obligado a solar de junto (cerrado) la capilla mayor y la [sa]/cristia y un patio questá detrás de la sacristía, y ansimismo a de / solar nuebe altares y encalar los ocho dellos y echalle sus / alizares y asolar la peana del altar mayor y las gradas / dél y ansimismo a de solar dos poyos questán en el altar / mayor. Toda esta solería deste capítulo a de ser conforme / a vn patio que está solado en esta capilla y lo a de dejar todo / bien acabado conforme a buena obra./

Yten, es condición que a de aforrar el altar mayor de açulejo / por la horden que se lo pidieren y asimismo a de aforrar las / gradas del altar mayor de açulejos, echando a todos sus / alizares, cortando a su costa todo el ladrillo para esta solería / y açulejos y alizares, todos los que fueren menester en esta / obra, y lo a de dejar todo bien hecho y acabado a contento del maestro / que pa ello se señalare./^{812v}

Yten, es condición que a de asentar vna losa para / la bóveda con su guarnyción de piedra y a de enparejar / todos los suelos de todas estas capillas y sacristía / y solar y encalar vn sotanillo questá devajo de la sacristía / y enpalomar el dicho sotanillo de dos yladas en [alto]./ Y para esto si le faltare tierra la meta del campo y si le / sobrare la eche en el campo y dexa la capilla descon-/brada y ansimismo asiente todas las puertas y rejas / que le dieren y a destar obligado a hazer las gradas que / fueren menester en la puerta del claustro y en la de la por-/ tería y aforrallas conforme a las del altar mayor./

Yten, es condición que, si alguna cosa queda por holbido / por no mirar que en toda esta obra convenga para quedar / bien hecha y acabada, el maestro a destar obligado a hacerlas / sin por ello pedir demasia, no ynovándole la [sustancia] de / la obra, y ansimismo a destar obligado a maçizar dos [puertas] / questán en la capilla mayor que salen del convento y [tiene] de echar / vna [tor]ta de varro en el alfarxe que cae a la parte del campo / y cerrar de vna açitara el resalto que ay de vn tejado a otro / dejando vna ventanilla para luz./

Yten, es condición que a de poner todas las herramientas que / para hazer esta obra fueren menester y hazer los andamios que / vbieren menester y bolbellos a desbaratar, con condición que a de / dejar acabada toda esta capilla en todo y por todo conforme a la / condición sin aber demasia ni memoria en ella, trayendo consigo / él y otros tres ofiçiales y los peones que vbieren menester dende / el día que la afianzare hasta ser acabada y a de contentar de / fianzas legas, llanas y abonadas dentro de tres días donde no pa-/gara la vaja que vajo y más mill maravedís pa el que atrás biniere./

Los maravedís porque se rematare se le darán en tres terçios: el / vn terçio luego que sea afianzada y hecho el vn terçio de la obra / le darán el terçio segundo y hecho los dos terçios le daran la mitad // ^{813r} del terçio postrero y acabada la obra y bisitada / y dada por buena le darán lo que restare./

El maestro questa obra tomare de los maravedís porque se le / rematare del terçio primero de al ofiçial que hizo (las condiciones) dos ducados / y ocho reales al mayordomo de San Andrés. Y con estas / condiciones puso esta obra Pedro de Ojeda en trecentos/ducados. Más a de abrir en (sic por el) maestro vnna bentana en la sacristía como [se la] / pidieren./

Yten, es condición quel dicho maestro a de ser ubligado a cerrar / y maçisar vna puerta que aora sirbe ya de abriro[la] por la / orden que le fuere pedida en correspondençia de otra que es-/tá ubligado a ronper a la parte del clavstro./

Puzo esta obra con las condiciones dichas Juan de Burgos en dos-/zientos y nobenta ducados./

Puzo esta obra Juan Ruys con las condiciones dichas en doscientos y / ochenta ducados./

Puzo esta obra con las condiciones dichas [Antonio] Rodríguez en / do-
cientos y setenta ducados./

Puzo esta obra con las condiciones dichas Simón de Herrera en do-/zien-
tos y sesenta ducados./

Puzo esta obra Diego de Coronado en docientos y sinquenta ducados./

Puso esta obra Alonso Péres en docientos y quarenta ducados./

Puso esta obra Juan Ruys en docientos ducados./

Púzola Diego de Coronado en siento y nobenta ducados./

Púzola Alonso Péres en çiento y ochenta ducados./

Púzola Antonio Rodríguez en siento y sinquenta ducados./

Púzola Fernando de Alba en siento y quarenta y ocho ducados./

Púzola Juan Rodríguez Merino en siento y quarenta y sinco ducados./

Púzola Fernando de Alba en siento y quarenta ducados./

Púzola Fernando de Alba en.. 13[o] ducados./

Púzola Antonio Rodriguez en... 120 ducados.//^{813v}

Púsola Fernando Dal[ba] en çien ducados./

Púsola el dicho Antonio Rodríguez en noventa ducados / y se le remató./
Antonio Rodríguez (*rúbrica*).

Y me obligo de comensar la dicha obra desde luego y po-/[ner] para ello la gente y herramientas que para hazer / y acabar la dicha obra fueren menester y no al-/sar mano de ella hasta la auer hecho y acabado, / y de la hazer buena y bien hecha conforme a las / dichas condiciones y a bista de ofiçiales sa-/bidores dello, y que la dicha cofradía y el dicho / Andrés Franco, su mayordomo en su nombre, / me de y pague por hazer y dar fecha y acabada la / dicha obra noventa ducados, que es el presio en que / en mi se remató como persona que más baja / hizo, de los quales otorgo que e res-
çibido / del dicho Andrés Franco los treynta ducados / del primero terçio en reales de plata / que los montaron y son en mi poder, de que me / doy por contento y pagado y entregado a mi voluntad, / serca de lo qual renunció la eseción y leyes de la y-/numerata pecunia e prueba de la paga / como en ella se contiene. Y los sesenta ducados res-/tantes de los otros dos tercios restantes / que me los den y paguen aqui en Sevilla sin / pleyto alguno luego que ya hecho la terçia / parte de la dicha obra, y hechos los dos ter-/çios de la dicha obra, la mitad del terçio pos-/trero, que son quinze ducados, y abiendo hecho y a-/cabado la dicha obra en toda perfesión / y estando bisitada y dada por buena,/ los quize ducados restantes a cun-/plimiento a los dichos noventa ducados de todo / el presçio de la dicha obra, todo vna paga en / pos de otra.

Y si luego no comensare a hazer/ la dicha obra, o abiendola comensado / alsare mano della antes de la auer fecho / y acabado, o si no la hiziere buena y bien hecha / ^{814r} conforme a las dichas condiciones y a / vista de ofiçiales sabidores dello, que / en qualquiera de los dichos casos / por parte de la dicha cofradía su mayordomo / en su nonbre pueda cojer a mi costa los maestros,/ gente y herramientas que para la hazer y acabar / fueren menester por el presçio que los / hallare, y por lo que más de los dichos

[treyn-]/ ta ducados que ansi me aueys dado y por lo / que más me diere se me pueda executar / y para ello se le de y pueda dar manda-/miento de hexecución contra mi e mis bienes por [sólo] / el juramento del dicho Andrés Franco o de otro [qual-]/ quier mayordomo de la dicha cofradía que / por tiempo fuere sin otro recaudo, prueba / ni diligencia ni aueriguación alguna avn-/que de derecho se requiera, de que le [re-]/levo.

Y para más seguridad y saneamiento a que / haré y cunpliré todo lo susodicho, vos doy con-/migo por mi fiador y obligado de mancomún,/ sin hazer escurción a Martín Sánchez, alvani alcal-/[de al]arife desta dicha çivdad, mi padre, vezino desta / dicha çivdad en la collación de San Gil, questá presente.

E yo el dicho Martín Sánchez, que a lo que dicho / es presente soy, otorgo que salgo y me constituyo / por tal fiador del dicho Antonio Rodríguez, mi hijo,/ y sin que contra él ni sus bienes se haga escurción,/ cuyo beneficio renuncio juntamente con él de man-/comun y a bos de vno y cada vno por el todo / ynsolidun, renunciando como espresamente renunciarnos las / leyes de duobus rex debendi y el autén-/tica presente de fidejussoribus y el beneficio / de la diuición y escurción y todas / las otras leyes, fueron y derechos de / la mancomunidad y fiança, como en ella / se contiene; y me obligo a que el dicho Antonio Rodríguez, mi hijo,/ haré y cunplirá y pagará todo lo conteni-/do en esta dicha escritura sin falta / alguna conforme a las dichas condiciones / y según y como en ella se dize y declara / sin falta alguna, donde no, que yo lo haré, // ^{814v} pagaré y cunpliré todo y cada cosa dello / a los dichos plazos y sigún y en la manera / que dicha es sin falta alguna e so las dichas / penas contenidas en las dichas con-/diciones y según y como a ello y cada [cosa] / dello el dicho mi hijo está obligado y [...] / por esta escritura.

E yo el dicho / Andrés Franco, estando presente, otorgo que / açeto y rescibo en mi esta escritura / de obligación de bos el dicho Antonio Rodríguez y Martín / Sánchez, su fiador, con los otorgamientos en ella / contenidos e la açeto en todo y por todo / como en ella se contiene y me obligo de bos dar e / pagar los dichos sesenta su (sic) ducados que ansi / se bos restan debiendo a cunplimiento a los / dichos noventa del dicho presçio de la dicha obra a los / dichos plasos suso declarados y a cada vno dellos / y cunpliré lo demás que por esta escri-/tura es a mi cargo y de la dicha cofradía sin / falta alguna.

Y por esta carta todos tres los so-/bredichos si ansi no lo hizieremos, pagaremos / y cunpliremos, según dicho es, damos po-/der cunplido a las justicias de Su Magestad ante quien / esta carta paresciere para que por to-/dos los remedios e rigores del derecho y via e-/xecutiva y en otra qualquier manera a ello / nos apremien, como por sentencia pasada en / cosa jugada, e renunciarnos las leyes / de nuestra fabor y la que defiende la / general renunciación y obligamos nues-/tras personas y bienes, e yo el dicho Andrés Franco los / bienes y rentas de la dicha cofradía, en cuyo / nonbre lo otorgo, avidos y por auer.

Fecha la carta en Seuilla a / treynta y un días del mes de mayo de / mill y quinientos y noventa años y los dichos otorgantes, que yo / escriuano

público doy fee que conosco, los firma-/ron de sus nombres, siendo testigos: Bernabé de / Baeça y Alonso de Guebara, escriuanos de Seuilla.

Antonio Rodríguez (*rúbrica*). — Martín Sánchez (*rúbrica*). — Andrés Franco (*rúbrica*). — Bernabé de Baeça, escriuano de Seuilla (*rúbrica*). — Diego de Gueuara, escriuano de Seuilla (*rúbrica*). — Francisco Díaz de Bergara, escriuano público de Seuilla (*rúbrica*). //815r.

9

1598, febrero, 7. Sevilla.

Diego Gómez, pintor, vecino de Sevilla en la collación de la Magdalena, y Diego López, ensamblador, vecino de la misma collación, se conciertan para hacer un monumento en el monasterio y convento de Nuestra Señora del Carmen de esta ciudad de Sevilla, siendo sus fiadores: Francisco Pacheco, pintor, y Felipe Carrasco, batidor de panes de oro.

A.P.N., Oficio 13, año 1598, L^o 1, fol. 778 y ss.

Sepan quantos esta carta bieren / como nos Diego Gómez, pintor, vezino desta ciudad / de Sevivilla en la collación de la Magdalena, y Diego Ló-/pez, ensamblador, vezino desta ciudad de Sevilla / en la dicha collación de la Magdalena, ambos a dos como / prinçipales obligados, y nos Francisco Pacheco,/ pintor, vezino desta ciudad de Sevilla en la collación de San / Miguel, y Felipe Carrasco, batidor de pa-/nes de oro, vezino desta ciudad en la dicha collación / de la Magdalena, como sus fiadores e prinçipales / pagadores, y sin que contra los susodichos ni alguno / dellos ni sus bienes ni otra ninguna persona pre-/zeda ni se aga diligencia ni escursión ni otro / auto alguno de fuero ni de derecho, cuyo beneficio / e renunciación y las auténticas que en razón / dello ablan espresamente renunciarnos / y hazemos de deuda y negocio ajeno nuestro propio, y todos quatro juntamente de man-/común y a boz de uno y cada vno de nos por / si y por el todo renunciando como renunciarnos la ley de / de duobus reis debendi y el auténtica / presente de fidejursoribus y el bene-/fizio de la diuisión y escursión e todas / las otras leyes e derechos de la manco-/munidad y fiança, como en ellas y en ca-/ da una de ellas se contiene, otorgamos y co-/ nozemos que nos obligamos en fauor / del monasterio y conbento de Nuestra / Señora Santa María del Carmen desta ciudad / de Sevilla, en tal manera que seamos / obligados de fazer y haremos un mo-/numento de madera de pino pintado / de blanquíbol y dorado en partes, del ta-/maño y modelo de la traça questá fecha,/ firmada de nos los dichos Diego Gómez y / Diego López y del padre fray Juan Grisóstimo,/ sacristán del dicho convento de Nuestra Señora / del Carmen, y rubricada del presente escribano //778v que oreginalmente queda en nuestro / poder y en la manera y conforme a las / condiciones que en razón dello están fechas,/ que entregadas al presente escribano su tenor de / las quales es este que se sigue:

Aquí las condiciones

Condiciones por donde se tiene de hazer el monumento para el convento / de Nuestra Señora del Carmen./

Primeramente, es condición queste monumento se tiene de hazer por la traça / y condiciones que pareçieren firmadas del padre y del maestro que / hisiere la dicha obra./

Yten, es condición queste dicho monumento tiene de ser de madera de pino seca,/ limpia y sana y bien sazónada./

Yten, es condición que todo este monumento a de tener de alto con gradas y pe-/destales y columnas y cornijamiento y cuerpo segundo hasta el asiento de / la cruz, nueue uaras cabales sin faltar cosa ninguna, y de ancho a de te-/ner tres varas de huecho entre coluna y coluna, queste es el ancho que le / conuiene para tanta altura. Y asimismo y asimismo (sic) se tiene de re-/partir todo lo demás desde dicho monumento con gran cuidado, dándole a cada / parte de por si la razón y gracia, medidas y molduras que les toca y con-/viene para que todo ello junto esté bien y haga buena gracia y esté a-/gradable a todos su proporción. Y para cumplimiento de lo qual se tiene de / guardar ynbiolablemente los jenerales preceptos de la uerdadera / arquitetura./

Yten, es condición que las columnas deste monumento an de ser dorias las de / el primer cuerpo y tienen de yr estriadas destrias huecas de arri-/ba abaxo y al lado de las pilastras que les corresponden tienen de yr / vnas pirámides arrimadas a vnos arbotantes que nazcan de las dichas / pilastras acomodadas con mucha gracia./

Yten, es condición quel cuerpo segundo deste monumento a de ser quadrado v ocha-/vado, como al dicho maestro le pareçiere que hará mejor, y las pilastras / que llevare an de ser de la orden jónica con toda su cuenta y razón./

Yten, es condición que se an de hazer tres figuras de madera, las que / el señorío mandare, del tamaño que por el pitipie de la dicha traça se hallare./

Yten, es condición queste dicho monumento tiene de yr ensablado y fixo mui / fuertemente y hecho y diuidido en pieças portátiles pequeñas y bien acon-/dicionadas y con espigas y encaxes y cortes fáciles dentender, para / que con sólo uerlo armar vna vez lo pueda armar qualquiera aun-/ que no sea ofiçial./

Yten, es condición quel maestro queste monumento hiziere a de ser obli-/gado a armarlo y sentarlo vna vez en el lugar donde tiene de seruir has-/ta el jueves santo./

Yten, es condición que la paga deste monumento a de ser por terçios en / tres pagas luego de presente. Para començarlo, la vna terçia parte / de todo el dinero en que se concertare, y en estando el dicho monumento / ya medio hazer, la otra dicha terçia parte del dinero, y en estan-/do acabado de todo punto, la otra última terçia parte, ques a cum-/plimiento de toda la cantidad./

Yten, es condición que se an de dar fianças al señorío legas y a-/bonadas para el cumplimiento de la dicha obra./

Pintura

Yten, es condición en lo tocante a la pintura, que primera-/mente sea enlengado con lienço nuevo bueno todas las juntas / de la madera que-
tuieren abiertas con su engrudo fuerte de Flandes, conforme a buena
obra.//

Yten, es condición que a de ser aparejado con sus yesos gruesos con
en-/grudo de retajo mui bien dado y sazonado y luego su yeso mate en / las
partes neçesarias del oro brunido y hecha la tenpla dél con / el propio
engrudo y dado su bol aonde a de ser el oro brunido,/ conforme a buena
obra./

Yten, es condición que sea dorado desde las gradas hasta el úl-/timo
fin de todo todos los boçeles, filetes y molduras que / a la tal obra perte-
necen y son conuenientes, de manera que / esté hermoseado y no deshaga
el arquitectura./

Yten, es condición que el cielo de este monumento del primer cuerpo /
sea en él doradas vnas faxas y hechas enmedio vnas la-/voves mui lindas
y que parezcan bien./

Yten, es condición que las figuras sean encarnadas los ros-/tros, manos
y pies con su encarnación de pulimento con azeite graso / mui bien hecho,
dando a cada cosa lo que le conviene, y lo demás de / la ropa, doradas
todas las orillas de las ropas y lo demás / de su blanquibol brunido mui
bueno.//

Yten, que en el lado de atrás, que se a de çerrar, se hagan vnos / con-
partimentos e vnas faxas doradas y en cada vno de ellos / de oro [y de
color] pintados algunas ynsinias de la Pasi3n y lo / demás de su blanquibol
brunido mui bueno./

Yten, que todo el resto del monumento, asi gradas como varan-/dillas,
pedestales, vasas, columnas, capiteles, cornizamiento, cuerpo / segundo, todo
ello sea de blanco brunido, que se entiende blan-/quibol, çeto los nudos de
los balaustres y perillas, que an de / ser algunos miembros dorados, los que
le pertenegen./

Yten, que el blanquibol que se uiere de dar en esta obra sea / hecho
de aluastro quemado junto con aluayalde mui bueno,/ para que lo uno con
lo otro tenga cuerpo y sea muy blan-/co echándole la mistura suficiente
para lo poder bru-/nir./

Yten, es condición que el Christo desnudo sea encarnado con su / encar-
nación hecha de aluayalde y buen azeite graso brunida / y abierto su rostro,
baruas y cabello, todo mui bien hecho y con / mucha perfeçión, como a tal
figura pertenece. Y que la cruz / que tiene el Christo y la que a de ir en
el remate de arriba sean / doradas unas faxas por las partes de afuera y
lo demás / sea dado de su color de madera para que se diuida y salga
de lo / demás./

Yten, es condición que el cielo del segundo cuerpo lleue asimismo al/ gu-
nas faxas doradas que hagan labor y ornato, de suerte que pares/ ca bien,
y lo demás de su blanquibol./

Yten, es condición que no a de llevar arcos el dicho monumento / sino

de cuadrado porque asi es conuiniente, y las fi-/guras an de ser figuras redondas de madera.//

El qual dicho monumento, nos los dichos / Diego Gómez y Diego López començaremos a fa-/zer desde luego conforme a la dicha tra-/ça y modelo y a las dichas condiciones y para / la Semana Santa benidera des-/te presente año en questamos de mil e / quinientos e noventa y ocho daremos acabado / en toda perfezi3n de madera y / pintura dos columnas y el corni-jamen-/to y frontispicio que bienen enzima de / las dichas columnas y las gradas de la / parte delantera, todo ello de manera / que se pueda armar y seruir para mo-/numento en la yglesia del dicho / monesterio la dicha Semana / Santa deste dicho año. Y para la / Semana Santa del año benidero / de mil e quinientos e nouenta y nueue / daremos acabado en toda perfezi3n / el dicho monumento y asentado / y armado en la yglesia del dicho mo-/nesterio para que pueda seruir la / dicha Semana Santa del dicho año / de mil e quinientos e nouenta y nueue y den-/de en adelante, con que el dicho año / de mil e quinientos e noventa y nueue / la dicha Semana Santa armemos / y desarmemos el dicho monu-/mento para que quede entendi-/do para adelante como se a de / armar y desarmar. Por / raç3n de lo qual abemos // 779^r de auer nos los dichos Diego G3-/mez y Diego López y el dicho con-/bento nos a de pagar trescien-/tos y beinte ducados y recibimos luego de / presente çiento y seis ducados realmente y / con efeto en presencia del escriuano p3blico y testigos des-/ta carta en esta manera: los treinta ducados en la / madera que es menester para el dicho / monumento, la qual tenemos re-/civida y estamos entregados en e-/lla y lo dem3s en dineros de contado / en presencia del escriuano p3blico y testigos desta carta, de / que de todos çiento y seis ducados nos damos por pagados a nuestra voluntad. Y sobre los treinta ducados de la dicha made-ra / renunciamos las leyes de la ynnumerata pecunia y prueua del entrego y paga./ Y otros çiento y siete ducados nos abeis de / pagar hecha la mitad del dicho monumen-/to y el resto, cumplimiento a los dichos / trescientos y beinte ducados, se nos a de pagar / hecho y acabado el dicho monumen-to / en toda perfezi3n y de todo punto,/ conforme a la dicha traza y mo-/delo y a las dichas condiciones, quedando como an de quedar beinte ducados en poder del dicho conbento hasta que asen-/temos y armemos el dicho monumen-/to en la dicha yglesia del dicho monesterio / la dicha Semana Santa del dicho año / benidero de nobenta y nueue y que / lo ayamos ajustado y desarmado / y entonzes se nos an de pagar / los dichos beinte ducados que restaren./

Y si no h3gieremos el dicho monumen-/to en la manera y seg3n que se - contiene en la dicha //779^v traça y modelo y conforme a / las dichas condiciones y a bista / de of3ciales y personas que dello en-/tiendan, o si no dieremos para la dicha Se-/mana Santa deste año de nobenta / y ocho hecha y asentada la parte / del dicho monumento quest3 de-/clarada y para la Semana Santa del / dicho año de noventa y nueue hecho y a-/cabado de todo punto el dicho mo-/numento y armado en la dicha / yglesia, o si no fuere conforme / a la dicha traça y modelo y condiciones / y a bista de of3ciales e personas / que dello entiendan, que el dicho mo-/nesterio y el

padre prior que agora es / o el que fuere o el procurador ques / o fuere del dicho monesterio puedan apre-/miarnos a que hagamos y cunplamos lo susodicho por prisión o como más / y mejor les pareciere, o si más quisie-/ren puedan concertarse con / otros ofziales e personas que / agan y acaben el dicho monumen-/to en la dicha manera y según que de suso se / contiene por los precios y según / allaren y lo que les costare nos / todos quatro los dichos principales / y fiadores lo pagaremos e nos / obligamos de lo pagar e por ello / se nos pueda executar como por deuda / líquida y aberiguada. O si más quisie-/ren puedan dejar de rescuir / el dicho monumento y pedirnos que / bolbamos los dichos çiento y seis / ducados que agora reziuimos //780r y el demás dinero que obieremos / reciuído y por ello se nos pueda executar / a nos todos quatro los sobredichos / prinçipales y fiadores y a cada uno / de nos y hagan e puedan fazer / lo vno o lo otro, aquello que / más quisieren. E para nos poder / executar a todos y a cada vno de nos en / todos los dichos casos y cada vno / dellos baste el juramento y decla-/ración del padre prior que es o fue-/re del dicho monesterio o de su procu-/rador o de otra qualquier persona / que hubiere poder del dicho monesterio, / en que lo dejamos y difinimos sin / otra prueua, diligencia, aberiguación / ni determinación alguna, avnque de derecho se requiera, de que le re-/lebamos. Y demás de lo susodicho, si no / cumplieremos todo lo que dicho es / pagaremos al dicho monesterio y conbento en pena y nonbre de ynterese / doscientos mil marauedis con las costas / que se les recrescieren, y la pena / pagada o no, que esta escritura balga / como en ella se contiene.

E yo el padre / fray Diego Salvador, prior del dicho monesterio / de Nuestra Señora del Carmen, que soy / presente a lo que dicho es, en nombre del dicho / monesterio y como tal prior, açeto esta / escritura en todo y por todo como en ella / se contiene y obligo al dicho monesterio de pagar y cum-/plir y guardar todo quanto por esta / escritura es y queda a su cargo del dicho mo-/nesterio y a los plaços y por el orden / y según que en ella se declara //780v syn falta alguna, so las dichas penas./ Y para el cumplimiento y paga de lo / que dicho es, todas las dichas partes, cada / vna por lo que le toca, damos poder / cumplido y bastante a todos e quales-/quier alcalde e jueçes e justicias de qual-/quier fuero e jurisdicción que sean para que / por todo rigor de derecho y bia executiva y en / otra manera nos compelan y a-/premien y compelan y apremien / al dicho monesterio y conbento a la paga y cum-/plimiento de lo que dicho es como por / sentencia definitiva e passada en cosa juz-/gada. E renunciemos todas y qualesquier / leyes e derechos de nuestro fauor y la ley / e regla del derecho que dize que ge-/neral renunciación de leyes fecha non / bala y para lo assi pagar i cumplir / obligamos nos los dichos Diego López / y Diego Gómez y sus fiadores nuestras personas / y bienes y de cada vno de nos au-/dos y por auer e yo el dicho padre / prior los bienes y rentas de / el dicho conbento auidos y por auer./ E yo Simón de Pineda, es-/criuano público de Seuilla, doy fee que / en mi presencia e testigos el dicho padre / fray Juan Grisóstimo dió y entre-/gó a los dichos Diego Gómez y Diego López / setenta y seis ducados en escudos / de oro e reales de plata y /

los dichos Diego López y Diego Gómez / los reciuieron y quedaron en / su poder.

Fecha la carta en Seuilla //781^r en el dicho monesterio en siete días del / mes de febrero de mil e quinientos e no-/venta y ocho años y todos los otorgantes / lo firmaron de sus nombres en el registro e yo / el presente escriuano doy fee que conozco al dicho pa-/dre prior y los demás otorgan-tes presentaron / por testigos de su conocimiento, que juraron / en forma de derecho que los conozen y sa-/ben que son los propios aquí con-/tenidos, a Andrés Ortiz y Juan de Landa,/ vezinos de Seuilla en la collación de San Bicente,/ siendo testigos el dicho Juan de Landa y / Gaspar Martínez Gallo, escriuanos de Seuilla./

Diego Gómez Carrasco (*rúbrica*). — Diego López (*rúbrica*). — Felipe Carrasco (*rúbrica*). — Francisco Pacheco (*rúbrica*). — Fray Diego Saluador, prior (*rúbrica*). — Juan de Landa, escriuano de Seuilla (*rúbrica*). — Gaspar Martínez Gallo, escriuano de Seuilla (*rúbrica*). — Simón de Pineda, escriuano público de Seuilla (*rúbrica*).

INDICE ALFABÉTICO DE ARTISTAS

- Aguilar, Felipe de, dorador. — doc. núm. 20.
 Aldana, Fernando de, pintor. — docs. núms. 18 y 27.
 Alfán, Antonio de, pintor. — doc. núm. 56.
 Ayala, Diego de, pintor. — doc. núm. 23.
 Blázquez, Antón, pintor de imaginería. — doc. núm. 42.
 Bolaños, Francisco de, pintor. — doc. núm. 37.
 Bonilla, Pedro de, pintor. — doc. núm. 57.
 Cabriedes, Alonso de, dorador. — doc. núm. 31.
 Cárdenas, Cristóbal de, pintor. — docs. núms. 16, 17 y 48.
 Carrasco, Felipe, batidor de panes de oro. — doc. núm. 59.
 Corvaneja, Juan, dorador. — doc. núm. 33.
 Esquivel, Francisco de, pintor. — doc. núm. 19.
 Fe, Pedro de la, dorador. — docs. núms. 45 y 47.
 Fernández, Gabriel, dorador. — doc. núm. 31.
 Fernández, Pedro, albañil. — doc. núm. 12.
 Fernández Jurado, Alonso, pintor. — doc. núm. 7.
 García, Bartolomé, pintor. — doc. núm. 4.
 Gómez Carrasco, Diego, pintor. — doc. núm. 59.
 Guzmán, Felipe de, entallador. — doc. núm. 60.
 Heredia, Pedro de, entallador. — doc. núm. 6.
 López, Diego, ensamblador. — doc. núm. 59.
 López del Castillo, Andrés, entallador. — doc. núm. 29.
 Martín, Andrés, pintor. — doc. núm. 8.
 Martínez, Juan, pintor. — doc. núm. 43.

- Melgar, Andrés, dorador. — docs. núms. 20 y 26.
Micergilio, Alonso, dorador. — docs. núms. 39, 40 y 41.
Morales, Francisco de, carpintero. — doc. núm. 13.
Morales, Francisco de, pintor. — doc. núm. 21.
Moreno, Alonso, pintor. — docs. núms. 54 y 55.
Moreno, Cristóbal, pintor. — doc. núm. 22.
Moreno, Diego, pintor. — doc. núm. 22.
Ojeda, Sebastián de, pintor. — docs. núms. 9 y 10.
Orozco, Luis de, dorador. — doc. núm. 3.
Ortega, Bartolomé, entallador. — docs. núms. 24 y 25.
Ortega, Francisco de, entallador. — doc. núm. 1.
Ortiz, Juan, albañil. — doc. núm. 12.
Pacheco, Francisco, pintor. — doc. núm. 59.
Pérez, Antón, pintor de imaginería. — doc. núm. 5.
Pérez, Francisco, dorador. — doc. núm. 2.
Pérez, Juan, entallador. — doc. núm. 49.
Pérez, Juan, pintor. — docs. núms. 36 y 38.
Pérez de Quirós, Juan, pintor. — doc. núm. 22.
Quirós, Diego, pintor. — doc. núm. 32.
Ribera, Luis de, dorador. — doc. núm. 52.
Rodríguez, Antonio, maestro albañil. — doc. núm. 58.
Rodríguez, Juan, pintor. — doc. núm. 51.
Sánchez, Diego, albañil. — doc. núm. 12.
Sánchez, Juan, pintor de imaginería. — docs. núms. 11, 14 y 15.
Sánchez, Martín, alcalde alarife de Sevilla. — doc. núm. 58.
Solís, Alonso de, pintor. — doc. núm. 5.
Vallés, Miguel, dorador. — doc. núm. 46.
Vallés, Miguel, pintor de imaginería. — doc. núm. 56.
Vargas, Alonso de, dorador. — doc. núm. 50.
Villalobos, Julián, pintor. — docs. núms. 34 y 44.
Villegas, Pedro de, pintor. — docs. núms. 28 y 35.
Zamora, Andrés de, pintor de imaginería. — docs. núms. 16, 17 y 53.
Zamora, Juan de, pintor. — doc. núm. 30.

